

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 825/2025 . DNU-2025-825-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios.	4
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Decreto 827/2025 . DECTO-2025-827-APN-PTE - Disposiciones.	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 826/2025 . DECTO-2025-826-APN-PTE - Trasládase funcionaria.	9

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 388/2025 . RESFC-2025-388-APN-D#APNAC.	10
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 53/2025 . RESOL-2025-53-APN-ANPYN#MEC.	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1892/2025 . RESOL-2025-1892-APN-DNV#MEC.	13
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1387/2025 . RESOL-2025-1387-APN-ENACOM#JGM.	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 428/2025 . RESOL-2025-428-APN-INASE#MEC.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 296/2025 . RESOL-2025-296-APN-SICYT#JGM.	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 297/2025 . RESOL-2025-297-APN-SICYT#JGM.	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 299/2025 . RESOL-2025-299-APN-SICYT#JGM.	25
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 124/2025 . RESOL-2025-124-APN-MDYTE.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1840/2025 . RESOL-2025-1840-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1842/2025 . RESOL-2025-1842-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1843/2025 . RESOL-2025-1843-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2880/2025 . RESOL-2025-2880-APN-MS.	38
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 166/2025 . RESOL-2025-166-APN-PTN.	39
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 120/2025	40
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 725/2025 . RESOL-2025-725-APN-SC.	41
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 730/2025 . RESOL-2025-730-APN-SC.	43
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 877/2025 . RESOL-2025-877-APN-PRES#SENASA.	45

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ. Resolución Conjunta 1/2025 y 7/2025	48
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 40/2025 . DI-2025-40-APN-SSTA#MEC.	53
SECRETARÍA DE CULTURA. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA. Disposición 14/2025 . DI-2025-14-APN-SSPCYA#SC.	54

Avisos Oficiales

55

Convenciones Colectivas de Trabajo

66

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

93

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 825/2025

DNU-2025-825-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-128304945-APN-DGDYD#JGM y la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que asistirán y posibilitarán la actividad del Presidente de la Nación.

Que para una mejor gestión de las acciones de gobierno resulta necesario asignar al MINISTERIO DEL INTERIOR competencias vinculadas con el contralor del registro y certificación de la identidad de las personas humanas a cargo del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, asimismo, corresponde asignarle al referido Ministerio competencias en materia de relaciones con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, así como también en materia de deportes.

Que las modificaciones a la Ley de Ministerios resultan impostergables para la gestión de gobierno.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los incisos 35 y 40 del artículo 16 del Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por los siguientes:

“35. Entender en la determinación de las políticas de Turismo en el ámbito Nacional”.

“40. Ejercer, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la representación de la REPÚBLICA ARGENTINA en reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con la promoción del turismo”.

ARTÍCULO 2º.- Suprímense del artículo 16 del Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias los incisos 38 y 46 al 51.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 17 del Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Compete al MINISTERIO DEL INTERIOR asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, a la definición y ejecución de políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación, a la registración e identificación de las personas, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos.
4. Entender en las propuestas de reforma de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en las relacionadas con las Convenciones que se constituyan al efecto.
5. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las Provincias y el de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales, y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
6. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.
7. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a garantizar la autonomía en los gobiernos municipales.
8. Entender en la implementación de políticas de descentralización y federalización del Sector Público Nacional.
9. Entender en la supervisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
10. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la construcción y emplazamiento de monumentos.
11. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, junto con las otras jurisdicciones con competencia en la materia.
12. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico.
13. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.
14. Entender en la intervención del Gobierno Federal a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
15. Participar en la aplicación de la Ley Nº 22.352 en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera en el área de su competencia.
16. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración, ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, incisos 24 y 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
17. Colaborar con los entes nacionales, provinciales o privados para proteger a la comunidad frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por su naturaleza sean de su competencia.
18. Entender, a los efectos previstos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, con el régimen electoral, con el de los partidos políticos y su financiamiento, con el derecho de iniciativa y la consulta popular.
19. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos.
20. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.
21. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades indígenas y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
22. Ejercer el control tutelar respecto de los organismos descentralizados actuantes en su órbita.
23. Entender en la determinación de las políticas de Deportes en el ámbito Nacional.
24. Entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación.

25. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nº 20.655 y demás normas que regulan el deporte.
26. Entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia específica.
27. Integrar, como socio fundador, el ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, creado por la Ley Nº 26.573.
28. Entender, en coordinación con los organismos con competencia específica, en la planificación, ejecución, implementación, desarrollo y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional, incluyendo el desarrollo de centros regionales de alto y mediano rendimiento y de tecnología aplicada al deporte.
29. Establecer políticas activas de promoción, desarrollo y fomento del deporte social, de acuerdo con criterios de inclusión, promoción de derechos, federalismo e igualdad.
30. Entender en la asignación, administración y otorgamiento de becas, subsidios, subvenciones u otro instrumento similar estipulado para el fomento de la actividad deportiva, en la cancelación de dichos beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios y en la inhabilitación de los mismos hasta su regularización, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
31. Ejercer, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la representación de la REPÚBLICA ARGENTINA en reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con la promoción del deporte.
32. Entender en la organización, conducción y control del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y en las leyes de amnistías políticas.
33. Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en las relaciones con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 22 bis del Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 22 bis.- Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo relativo a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático; así como en el diseño y ejecución de las políticas en materia migratoria, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales, Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
4. Dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.
5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.
6. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.
7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.
8. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y a las Fuerzas Policiales.
9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.
10. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, formación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.
11. Ejercer el control tutelar de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

12. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua.
13. Entender en la aplicación de la Ley N° 26.102 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.
14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
15. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia pospenitenciaria.
16. Integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059.
17. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.
18. Entender en la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley N° 27.287.
19. Entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa vigente.
20. Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes.
21. Intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, contribuyendo a la seguridad de sus habitantes.
22. Entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
23. Coordinar, en articulación con los gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, criterios unificados para la elaboración de estadísticas criminales a nivel federal.
24. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.
25. Entender como Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815.
26. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas y en el otorgamiento de la condición de refugiado.
27. Intervenir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo.
28. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 20/11/2025 N° 88579/25 v. 20/11/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Decreto 827/2025

DECTO-2025-827-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-33860791-APN-ANPYN#MEC, los Decretos Nros. 3 del 3 de enero de 2025 y 42 del 28 de enero de 2025 y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) Nros. 4 del 11 de febrero de 2025, 13 del 14 de mayo de 2025 y 22 del 7 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 3/25 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) como ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el precitado decreto se dispuso que la mencionada Agencia sería la única Autoridad Portuaria Nacional y continuadora jurídica de la ex-SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP SAU), y que asumiría el rol de Concesionario de la Vía Navegable Troncal hasta tanto se adjudique la licitación pública encomendada por el Decreto Nº 709/24.

Que, por otra parte, el referido Decreto Nº 3/25 dispuso que el personal de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que por el Decreto Nº 42/25 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la referida Entidad.

Que por las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) Nros 4/25, 13/25 y 22/25 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo e inferior al mismo.

Que atento a que el Decreto Nº 42/25 solo previó las remuneraciones a percibir por los titulares de la primera apertura organizativa, es que resulta necesario determinar las categorías laborales y grilla salarial aplicable al personal de la referida Agencia con el fin de tornar plenamente operativo a dicho organismo, hasta tanto se homologue el correspondiente Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

Que dadas las particularidades de la referida AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), resulta necesario establecer un régimen jurídico que regule las relaciones laborales del personal que preste servicios en la misma.

Que hasta tanto se concluya el procedimiento correspondiente para la aprobación del régimen laboral aplicable al citado organismo, resulta procedente establecer, de manera transitoria, las distintas categorías escalafonarias en las que se desempeñe el personal de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en su Nota (NO-2025-101837486-APN-SSRT#MCH), señaló que dispondrá el inicio del procedimiento destinado a la negociación sectorial pertinente, hasta tanto se homologue el correspondiente Convenio Colectivo aplicable.

Que hasta que finalice el procedimiento mencionado, resulta necesario establecer, con carácter transitorio, las distintas categorías escalafonarias en las que revistará el personal de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, junto con los niveles retributivos correspondientes a cada una de ellas, con el fin de dotar a la referida Agencia de los recursos humanos adecuados para ejercer de manera inmediata las funciones propias de una autoridad portuaria nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse, en forma transitoria y hasta tanto culmine la negociación paritaria sectorial, las categorías para el personal de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como ANEXO I (IF-2025-103019915-APN-ANPYN#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse, en forma transitoria y hasta tanto culmine la negociación paritaria sectorial, los componentes remunerativos y montos de cada uno de ellos, a ser asignados a las distintas categorías en que revista el personal de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme el detalle obrante en el ANEXO II (IF-2025-103020440-APN-ANPYN#MEC) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día primero del mes siguiente a su dictado.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida será afrontado con las partidas presupuestarias vigentes correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA - SAF 673 - AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88581/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 826/2025

DECTO-2025-826-APN-PTE - Trasládase funcionaria.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-117642831-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 222 del 5 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 222/24 se trasladó desde el Consulado General de la República en la Ciudad de México, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase María Gabriela QUINTEROS y se la designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país, acreditándola con dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por las presentes actuaciones y atento a razones de servicio tramita el traslado a la República de la funcionaria mencionada precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase María Gabriela QUINTEROS (D.N.I. N° 16.937.682).

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 20/11/2025 N° 88580/25 v. 20/11/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 388/2025

RESFC-2025-388-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-100630823-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las Resoluciones del Directorio Nros. 70 de fecha 22 de enero de 2002 y 277 de fecha 16 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación para realizar la subasta pública de Turnos de Caza Deportiva de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, correspondientes a la Temporada 2026.

Que, preliminarmente, corresponde determinar las condiciones de la operación, la entidad encargada del remate, las fechas de comienzo y finalización de cada turno, las áreas incluidas, precios y toda otra cuestión vinculada a la Temporada de Caza Deportiva 2026.

Que la actividad de Caza Deportiva, en jurisdicción de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, se encuentra regulada por el "Reglamento Único de Caza del Ciervo Colorado" aprobado por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nº 277/2011.

Que a través del Artículo 1º de la Resolución del Directorio Nº 70/2002, se otorgó el usufructo, administración y comercialización de las áreas de caza "La Lagunita", "Cuyín Manzano" y "Arroyo de los Quemados Norte" a la "ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL DE CUYÍN MANZANO".

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 3º del reglamento mencionado, por el cual se establece que deben ser fijadas las propuestas de fecha, turnos y duración de éstos por cada una de las Áreas Protegidas, la Dirección Nacional de Uso Público requirió, a través de la Nota NO-2025-108272372-APN-DNUP#APNAC a las Intendencias respectivas la remisión de estas.

Que las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi han tomado intervención, mediante las Notas NO-2025-110993648-APN-PNL#APNAC y NO-2025-114873264-APN-PNNH#APNAC respectivamente, a través de las cuales comunicaron las propuestas de subastas de turnos en la jurisdicción de dichas Áreas Protegidas.

Que posteriormente ambas áreas protegidas enviaron las notas aclaratorias y modificatorias obrantes en las Notas NO-2025-120307523-APN-PNL#APNAC y NO-2025-117586173-APN-PNNH#APNAC.

Que la Dirección Regional Patagonia Norte, mediante la Nota NO-2025-118497937-APN-DRPN#APNAC, tomó intervención sobre las propuestas realizadas por los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi.

Que la Dirección Nacional de Uso Público ha elaborado el Anexo con los valores base para la subasta, obrante en el documento IF-2025-127817445-APN-DNUP#APNAC.

Que se han actualizado las tarifas, precintos, gestión de documentación, acompañantes, derechos y permisos de caza en propiedades privadas de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, consignados en el Anexo IF-2025-123207690-APN-DNUP#APNAC.

Que, asimismo, resulta de importancia para esta Administración contar con un registro formal de los participantes de cada uno de los lotes a subastar, por lo cual se solicitará a los rematadores la correspondiente Acta de Subasta.

Que, en virtud de efectuarse una subasta pública, es pertinente encomendar al COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, la realización de las subastas de turnos en áreas de caza, en los términos que determina el Capítulo II del Reglamento aprobado por la Resolución del Directorio Nº 277/2011.

Que, en el mismo "Reglamento Único de Caza del Ciervo Colorado", en su Artículo 7º, se indica que los turnos serán adjudicados por remate público al mejor postor.

Que el COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN ha establecido el día 27 de noviembre de 2025 para la PRIMERA (1ª) y SEGUNDA (2ª) vuelta de la subasta de las áreas de caza de Parque Nacional Lanín y el día 28 de noviembre de 2025 para la PRIMERA (1ª) y SEGUNDA (2ª) vuelta de la subasta de las áreas de caza de Parque Nacional Nahuel Huapi.

Que deberá hacerse saber al COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN las condiciones generales de venta, las cuales serán las siguientes: a) en el momento del remate cada adjudicatario deberá abonar en concepto de Garantía el precio base con la comisión de práctica, más el CINCUENTA por ciento (50 %) del valor en que el precio de venta supere a la base, b) el CINCUENTA por ciento (50 %) restante deberá ser abonado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al día del remate y c) vencido este plazo sin operarse el pago, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida a favor de esta Administración, del Depósito de Garantía, conforme al Artículo 11 del "Reglamento Único de Caza del Ciervo Colorado".

Que, de acuerdo con el Artículo 8º del Reglamento, la fecha, hora y lugar de la subasta deben ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, sus similares de las provincias de las provincias de Río Negro y del Neuquén y en los medios de alcance nacional que se consideren pertinentes para dar visibilidad a la subasta pública.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público y de Operaciones, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración, la Dirección Regional Patagonia Norte y las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso o), de la Ley Nº22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la realización de las subastas públicas de las áreas de caza de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín correspondientes a la Temporada 2026, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que las referidas subastas públicas se desarrollarán de acuerdo con las áreas, periodos y valores, enunciados en el Anexo IF-2025-127817445-APN-DNUP#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase al COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN la realización de la subasta pública de las áreas de caza del Parque Nacional Lanín, a llevarse a cabo el día 27 de noviembre de 2025 y del Parque Nacional Nahuel Huapi, el día 28 de noviembre de 2025, adjudicándose cada turno al mejor postor y quedando a cargo de las Intendencias de los citados Parques Nacionales el cobro de las sumas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber al COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, que las condiciones generales de venta serán las siguientes: a) en el momento del remate cada adjudicatario deberá abonar en concepto de Garantía el precio base con la comisión de práctica, más el CINCUENTA por ciento (50 %) del valor en que el precio de venta supere a la base, b) el CINCUENTA por ciento (50 %) restante deberá ser abonado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al día del remate y c) vencido este plazo sin operarse el pago, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida a favor de esta Administración, del Depósito de Garantía.

ARTÍCULO 5º.- Determinínase para los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, los siguientes valores en concepto de: a) Tarifa para acompañantes sin derecho a caza: PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL (\$ 205.000.-), b) Valores de Precintos y Piezas en áreas fiscales, c) Permisos de caza y precintos en propiedades privadas, y d) Tarifas a cobrar por gestión de documentación y precintos, según el detalle obrante en el Anexo IF-2025-123207690-APN-DNUP#APNAC de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyase a las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi a requerir a los rematadores colegiados la correspondiente Acta de Subasta.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Lanín a proceder a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN por el término de UN (1) día, el llamado a la PRIMERA (1ª) y SEGUNDA (2ª) vuelta de los remates que tendrán lugar el día 27 de noviembre de 2025 a las 11:00 hs., como se indica en el IF-2025-127817445-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 8º.- Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi a proceder a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO por el término de UN (1) día, el llamado a la PRIMERA (1ª) y SEGUNDA (2ª) vuelta de los remates que tendrán lugar el día 28 de noviembre de 2025 a las 11:00 hs. como se indica en el Anexo IF-2025-127817445-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 9º.- Establécese que, por medio de las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, se notifique en legal forma al COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, conforme lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º de la presente.

ARTÍCULO 10.- Instrúyase a la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales a desarrollar las acciones necesarias para asegurar la adecuada difusión pública de la medida dispuesta en el presente acto. A tal efecto, deberá disponer su comunicación en medios, que incluyan medios digitales además de realizar la publicación en el sitio web institucional de esta administración, así como en los restantes canales oficiales de comunicación del Organismo.

ARTÍCULO 11.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a las citadas Intendencias para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88508/25 v. 20/11/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 53/2025

RESOL-2025-53-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el EX-2019-112084133- -APN-SSPVNYMM#MTR, la Ley N° 24.093, el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-50012088-2), solicitó la habilitación del puerto denominado "ACA TIMBÚES", ubicado a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, DOSCIENTOS (km 461,200) del Río Paraná, margen derecha, Localidad de TIMBÚES, Departamento de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Que la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias regula los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 769/93 reglamentario de la mencionada Ley N° 24.093, se estableció la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, asignándole el carácter de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, se suprimió la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el referido decreto creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, como única AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y autoridad de aplicación de las leyes vigentes y aplicables en la materia de su competencia conjuntamente con sus reglamentaciones.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN es continuadora jurídica de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y mantiene las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la misma.

Que, es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, conforme artículo 1° del ANEXO I, inc. u), del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25, otorgar habilitaciones de puertos y/o amarraderos fluviales, y de ocupaciones de espejos de agua y de declaratorias para la ejecución de obras en el ámbito portuario, canales de acceso a puertos y vías navegables de jurisdicción nacional, la extracción de arena y/o canto rodado y dragados y/o rellenos.

Que la titularidad de dominio del inmueble donde se encuentra la instalación portuaria le corresponde a la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA).

Que la asociación peticionaria define al puerto cuya habilitación solicita, como particular, de uso privado y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Ingeniería Portuaria y Vías Navegables dependiente de la Gerencia de Coordinación Técnica de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Coordinación Técnica dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1º y 6º, de la Ley Nº 24.093; por el artículo 22, del Anexo I, del Decreto Nº 769/93, y el por el artículo 1º del Anexo I, inc. u) del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 de fecha 3 de enero del 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilítese con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto denominado "ACA TIMBÚES", ubicado a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, DOSCIENTOS (km 461,200) del Río Paraná, margen derecha, Localidad de TIMBÚES, Departamento de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, para la carga de granos y subproductos a granel, puerto al que se encuentran afectados los inmuebles así registrados:

- Lote 1: Dominio inscripto en el Tº455 Fº159 Nº26674, Dpto San Lorenzo Nomenclatura Catastral Dpto 15, Dto 01, Polígono PA, Mz 0000, Parcela 412, Lote 1. Superficie: 67.478948 ha. Superficie afectada al puerto: 47.300530 ha.
- Lote A: Dominio inscripto en el Tº450 Fº356 Nº255410, Dpto San Lorenzo Nomenclatura Catastral Dpto 15, Dto 01, Polígono PA, Mz 0000, Parcela 513, Lote A. Superficie: 62.873888 ha. Superficie afectada al Puerto: 51.798316 ha.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese el presente acto a la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), C.U.I.T. Nº 30-50012088-2.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

e. 20/11/2025 Nº 88240/25 v. 20/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1892/2025

RESOL-2025-1892-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente EX-2023-101981434- -APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 38 de fecha 28 de agosto de 2023, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2023, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en la Ruta Nacional N.º 14 en los tramos que a continuación se detallan: Tramo Km. 204 a Km. 214, valor alcanzado ISP = 2.3; Tramo Km. 224 a Km. 240, valor alcanzado ISP = 1.1; Tramo Km. 240 a Km. 252, valor alcanzado ISP = 2.6; Tramo Km. 252 a Km. 262, valor alcanzado ISP = 1.0; Tramo Km. 262 a Km. 272, valor alcanzado ISP = 2.0; Tramo Km. 272 a Km. 282, valor alcanzado ISP = 1.4; Tramo Km. 282 a Km. 292, valor alcanzado ISP = 1.3; Tramo Km. 292 a Km.302, valor alcanzado ISP = 1.9; Tramo Km. 302 a Km. 312, valor alcanzado ISP = 1.2; Tramo Km. 312 a Km. 327, valor alcanzado ISP = 1.4.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 38/23, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que con respecto a la reparación de los incumplimientos verificados, la Supervisión del Corredor informa que las deficiencias que motivaron el labrado del Acta de Constatación N.º 38/2023 no fueron oportunamente subsanados por el Concesionario; sin perjuicio de lo cual, sostiene que debería tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 26 de noviembre de 2024, fecha en la que se labra el Acta de Constatación N.º 126/2024, involucrando las mismas deficiencias y en la misma ruta.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las

mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica asimismo que las deficiencias verificadas representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” de la mencionada Acta de Reformulación; como fundamento de lo expuesto, aclara que se arriba al Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) cuantificando entre otros parámetros a la Rugosidad que pondera “deformaciones longitudinales”, como así también a la “deformación transversal” (conformada por ahuellamientos, hundimientos y/o levantamientos de bordes); tales deformaciones con los valores hallados en algunas progresivas de los tramos en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorecen la acumulación de agua en la calzada incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular; afirma que la percepción del confort y de la estética, resultan también disminuidas por dichas deformaciones.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a un millón trescientas ochenta y dos mil ochocientas unidades de penalización (1.382.800UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2023 en la Ruta Nacional N.º 14 en los tramos que a continuación se detallan: Tramo Km. 204 a Km. 214, valor alcanzado ISP = 2.3; Tramo Km. 224 a Km. 240, valor alcanzado ISP = 1.1; Tramo Km. 240 a Km. 252, valor alcanzado ISP = 2.6; Tramo Km. 252 a Km. 262, valor alcanzado ISP = 1.0; Tramo Km. 262 a Km. 272, valor alcanzado ISP = 2.0; Tramo Km. 272 a Km. 282, valor alcanzado ISP = 1.4; Tramo Km. 282 a Km. 292, valor alcanzado ISP = 1.3; Tramo Km. 292 a Km.302, valor alcanzado ISP = 1.9; Tramo Km. 302 a Km. 312, valor alcanzado ISP = 1.2; Tramo Km. 312 a Km. 327, valor alcanzado ISP = 1.4

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a un millón trescientas ochenta y dos mil ochocientas unidades de penalización (1.382.800UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido, pasar a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 20/11/2025 N° 88412/25 v. 20/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1387/2025

RESOL-2025-1387-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el EX-2025-74652082-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero de 2025; N° 312 de fecha 7 de mayo de 2025 y N° 448 de fecha 3 de julio de 2025; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 1072 de fecha 4 de octubre de 2024 y N° 1182 de fecha 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como Organismo autárquico y descentralizado y Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, Organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego prorrogada sucesivamente mediante Decretos N° 675/24 y N° 448/25; por los que también se designó Interventor y se le otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 con sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto N° 89 aludido.

Que el Título IV de la Ley sectorial N° 27.078 “Argentina Digital” referido al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, definiéndolo en su Artículo 18 como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica; facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, a través de la Autoridad de Aplicación, defina la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de la universalidad del Servicio.

Que el Artículo 19 de la citada Ley destaca el carácter dinámico del Servicio Universal, estableciendo que su contenido podrá evolucionar conforme los avances tecnológicos, las condiciones del mercado y los cambios sociales, con el fin de garantizar que todos los habitantes con independencia de su domicilio, ingreso o capacidades, accedan a los Servicios de TIC en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 27.078 faculta a la Autoridad de Aplicación a definir la implementación concreta del Servicio Universal mediante programas específicos.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 27.078 creó el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, luego disuelto por el Decreto N° 6/25 ratificatorio, su vez, de la vigencia de la política pública del Servicio Universal y la obligación de aporte de los licenciarios.

Que el Decreto N° 312/25 dispuso en su Artículo 6° que el ENACOM asuma la recaudación, administración y asignación de los fondos provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) destinándolos a financiar programas específicos orientados a cumplir con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley “Argentina Digital”.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 dispone que los Fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, cuya definición y mecanismos de adjudicación corresponden a la Autoridad de Aplicación.

Que, por Resolución N° 1.182/25, este ENACOM dictó un nuevo REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU) en línea con la política pública impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional tendiente a acelerar el acceso a los Servicios de TIC e incrementar así la cobertura tanto a nivel poblacional como geográfico.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.182/25, en su Artículo 1° define al FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) como aquel proveniente de los aportes realizados por los licenciarios de Servicios de TIC y administrado por la Autoridad de Aplicación, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 27.078; mientras que el Artículo 3° del mismo Reglamento estipula que el FSU se integra con los Aportes de Inversión de los licenciarios y habilita también su integración con donaciones o legados conforme lo dispone el Artículo 22 de la Ley sectorial.

Que el Artículo 4° del propio REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL establece que los Aportes de Inversión, las donaciones y legados previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 27.078 y los recursos previstos en el Artículo 91 de la mencionada ley, serán recaudados y administrados por el ENACOM; y que esta recaudación será destinada al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 18 de la citada ley, conforme Decreto N° 312/25.

Que el Artículo 15 del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL, encomienda el diseño de los programas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos establecidos en la Ley sectorial; al tiempo que su Artículo 17 establece que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN fijará la modalidad y afectación de fondos del Servicio Universal para el financiamiento de los Programas aprobados, diseñados de conformidad con las previsiones del mencionado Reglamento.

Que el Artículo 18 del citado Reglamento establece que los programas serán ejecutados a través de proyectos y sus mecanismos de adjudicación, mientras que su Artículo 19 impone que las reglamentaciones particulares establecerán la constitución de una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del convenio suscripto a favor del ENACOM y a su entera satisfacción, en las modalidades que allí se establezcan

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1.072/2024 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO.

Que el referido programa tiene como objetivo posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados, en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que en ese orden de ideas, mediante NO-2025-25856807-APN-MSG, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, requirió a este Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), que arbitre las medidas necesarias para proveer de un sistema eficaz para la difusión inmediata de mensajes, como parte del Sistema de Alerta Temprana. En consecuencia, mediante NO-2025-26245114-APN-ENACOM#JGM, este organismo dio favorable acogida al requerimiento aludido.

Que al respecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, IF-2025-117581364-APN-DNPYD#ENACO, señaló que no encuentra óbice alguno para enmarcar dicha solicitud dentro del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, y en consecuencia elaborar dentro de su marco el PROYECTO ESPECÍFICO, por el cual se financie con recursos del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que, es dable destacar que la Ley N° 27.078 establece las bases para garantizar el acceso equitativo a las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la seguridad y el bienestar social, asimismo la referida norma tiene como objetivo que todos los habitantes de la República Argentina puedan acceder a las tecnologías de la información y comunicación, contribuyendo al desarrollo social y económico, y promoviendo la igualdad en el acceso a la información.

Que sin perjuicio de ello, si bien, la ley no menciona explícitamente “sistemas de alerta temprana” en términos detallados, su marco general promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la seguridad pública, la gestión de emergencias y la prevención de riesgos, lo que incluye la implementación de sistemas como el que nos ocupa.

Que en este sentido, mediante Resolución ENACOM N° 960/2025, a través de la cual se determinó el uso de la norma de CELL BROADCASTING (CB), como tecnología para la implementación de sistema de alarma temprana, que requieran la multi difusión de mensajes a teléfonos móviles.

Que conforme ello, se procedió a elaborar el PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR” (IF-2025-117577290-APN-DNPYD#ENACOM), cuyo objetivo es la “Adquisición y financiamiento de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública, ello a los fines de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 960/2025.”.

Que en un mismo sentido, se entiende procedente que el PROYECTO ESPECÍFICO de que se trata, creado al amparo del programa C.I.P., donde el ENACOM, y en acuerdo con las autoridades competentes en la materia y las empresas prestadoras de telefonía móvil, arbitrarán las medidas necesarias para la implementación del sistema que nos ocupa; para ello, se elaboraron distintos modelos de convenios a celebrar con los sujetos intervinientes, los que se encuentran incorporados como anexos al referido proyecto.

Que el punto VII, del programa C.I.P., dispone que: “Los PROYECTOS ESPECÍFICOS que se creen en el marco del presente PROGRAMA, se costearán con el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, creado por la Ley N° 27.078; como así también, con la afectación de material y equipamiento TIC, remanente en razón del cese o finalización de otros Programas- o, los que se cedan a este ENACOM en el marco de la Ley N° 25.603. El monto destinado a este Programa se perfeccionará con la suma de los PROYECTOS ESPECÍFICOS que lo conforman.”

Que en ese orden de ideas, mediante IF-2025-127049303-APN-DNPYD#ENACOM, se documentaron los presupuestos presentados por distintos proveedores.

Que atento la diversidad de precios, y con el fin de no frustrar la licitación por la que se procederá a adjudicar la provisión del servicio y/o equipamiento CELL BROADCAST, en razón de una asignación de monto mediano o escaso, se entiende procedente adicionar un VEINTE POR CIENTO (20 %) al precio del presupuesto mayor presentado, a los fines de estimar el monto a ser asignado al proyecto en trato, en consecuencia, corresponde asignar al presente proyecto la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000.-).

Que conforme lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo por el cual se aprueba el PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2025-117577290-APN-DNPYD#ENACOM, los modelos de convenio incorporados al proyecto de que se trata y asignar la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000.-) del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que en igual sentido tomaron han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA DEL ESPÉCTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024 y N° 448 del 3 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”, cuyo objetivo la “Adquisición y financiamiento de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública, ello a los fines de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la

tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM Nº 960/2025.", en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, aprobado por Resolución ENACOM Nº 1.072/2024; registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2025-117577290-APN-DNPYD#ENACOM, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase, los modelos de convenios incorporados al PROYECTO ESPECÍFICO, aprobado en el artículo precedente como ANEXO I (CONVENIO DE COLABORACIÓN PROYECTO ESPECÍFICO "SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR"); ANEXO II (CONVENIO ESPECÍFICO PRESTADORES PROYECTO ESPECÍFICO "SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR") y ANEXO III (CONVENIO ESPECÍFICO MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL PROYECTO ESPECÍFICO "SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR")

ARTÍCULO 3º.- Asígnase al "PROYECTO ESPECÍFICO "SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR", aprobado en el Artículo 1º de la presente, la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000.-), del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, estatuido por la Ley Nº 27.078.

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRASE, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Martin Ozores

e. 20/11/2025 Nº 88472/25 v. 20/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 428/2025

RESOL-2025-428-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-84609687--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FRESAS NUEVOS MATERIALES S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne) de denominación MARISMA FNM, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de junio de 2025, según Acta Nº 524, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne) de denominación MARISMA FNM, solicitada por la empresa FRESAS NUEVOS MATERIALES S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 20/11/2025 N° 88208/25 v. 20/11/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 296/2025

RESOL-2025-296-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-124830694- -APN-DDYGDICYT#JGM, el artículo N° 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional, la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, su Decreto Reglamentario N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 40 de fecha 4 de julio de 2018 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y la Disposición N° 60 - E de fecha 16 noviembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que, a su vez, establece que las disposiciones de dicha ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal. En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.

Que el Decreto N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley antes citada, dispone que a los efectos de esta reglamentación, quedan comprendidos en el concepto de archivos, registros, bases o bancos de datos privados destinados a dar informes, aquellos que exceden el uso exclusivamente personal y los que tienen como finalidad la cesión o transferencia de datos personales, independientemente de que la circulación del informe o la información producida sea a título oneroso o gratuito.

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES para el ámbito de esta SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la mencionada POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES tiene por objeto resguardar y proteger el derecho a la privacidad de las personas humanas cuyos datos son objeto de tratamiento por parte de esta Secretaría.

Que el marco normativo que por el presente acto se aprueba, respeta los parámetros de licitud, consentimiento informado y tratamiento de los datos personales y sensibles que este organismo administra, en un todo de acuerdo al marco legal previsto en la Ley N° 25.326.

Que, en este sentido, el responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, prevenir su adulteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado, y detectar eventuales desvíos, ya provengan de errores humanos o fallas técnicas.

Que, mediante la Resolución N° 40 de fecha 4 de julio de 2018 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se aprobó el documento llamado "Política Modelo de Protección de Datos Personales para Organismos Públicos", Anexo I N° IF-2018-31883807-APN-AAIP, como pauta básica sugerida para el diseño del documento que publicite la protección de datos personales de aquéllos organismos públicos titulares de bases de datos personales.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo 2º, recomienda a los organismos públicos titulares de bases de datos personales la implementación de una política de protección de datos personales y su difusión en forma permanente y actualizada a través de los canales habituales de comunicación con el ciudadano que tenga a su disposición.

Que, conforme lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 4 de julio de 2018 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su punto 9 "Transferencia Internacional de datos personales", se debe indicar si se prevé la transferencia internacional de datos personales, indicando el país u organismo destinatario, la normativa que la admite y las garantías previstas.

Que, así, por medio de la Disposición N° 60 -E de fecha 11 de noviembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y sus modificatorias, se aprobaron las cláusulas contractuales tipo de transferencia internacional para la cesión y prestación de servicios incorporadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de esa medida, respectivamente, a fin de garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales en los términos del Artículo N° 12 de la Ley N° 25.326 y del Anexo I al Decreto N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, en aquellas transferencias de datos que tengan por destino países sin legislación adecuada.

Que las bases de datos personales administradas por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran registradas ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, conforme lo establecido en los Artículos N° 21 y N° 22 de la Ley N° 25.326.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Apruébase la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES para el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que como Anexo N° IF-2025-126594139-APN-SSI#JGM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º- Comuníquese la presente medida a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, todas ellas de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTÍCULO 4 º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88329/25 v. 20/11/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Resolución 297/2025
RESOL-2025-297-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-111066238- -APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir de fecha 1º de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148

de fecha 30 de diciembre de 2024; las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y su modificatoria, de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 108 de fecha 6 de mayo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes María Paz FIGUEROA PARDO (D.N.I. N° 30.591.077) y de Luis Oscar OBREGÓN (D.N.I. N° 13.423.544), a partir del 30 de octubre de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante la Resolución N° 108 de fecha 6 de mayo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dio por designada transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Paz FIGUEROA PARDO (D.N.I. N° 30.591.077) en el cargo de Directora de Cooperación Internacional e Integración Institucional en Ciencia y Tecnología, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo mediante la Resolución mencionada en el párrafo precedente se dio por designado transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Luis Oscar OBREGÓN (D.N.I. N° 13.423.544) en el cargo de Director de Articulación y Contenidos Audiovisuales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-112885055-APN-SICYT#JGM de fecha 9 de octubre de 2025.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso c) del Decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2025-119099808-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-04220574-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de enero de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, los cargos aludidos, no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de las prórrogas que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025, por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-113998740-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 14 de octubre de 2025, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en ese marco, por el artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto de sus agentes dependientes de cada Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora María Paz FIGUEROA PARDO (D.N.I. N° 30.591.077) en el cargo de Directora de Cooperación Internacional e Integración Institucional en Ciencia y Tecnología, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Luis Oscar OBREGÓN (D.N.I. N° 13.423.544) en el cargo de Director de Articulación y Contenidos Audiovisuales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, a partir del 30 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a los agentes involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días hábiles a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 20/11/2025 Nº 88290/25 v. 20/11/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 299/2025

RESOL-2025-299-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-111061480- -APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley Nº 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1º de enero de 2025 por el Decreto Nº 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos Nº 1011 de fecha 16 de diciembre de 2020, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, Nº 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, Nº 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones Nº 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO, Nº 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, Nº 69 de fecha 17 de marzo de 2025, Nº 78 de fecha 21 de marzo de 2025 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nº 75 de fecha 28 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nº 108 de fecha 6 de mayo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del Técnico Javier Guillermo ISASA (DNI Nº 20.012.497), a partir del 14 de octubre de 2025; y del Abg. Emiliano VILLA (DNI Nº 33.326.208), del Lic. Rodrigo Alberto PICO (DNI Nº 34.271.822), y la Ing. Constanza Irene VIERE (DNI Nº 39.076.733), a partir del 30 de octubre de 2025, todos ellos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante el Decreto Nº 1011, de fecha 16 de octubre de 2020, se dio por designado transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al técnico Javier Guillermo ISASA (DNI Nº 20.012.497), en el cargo de Director de Infraestructura Tecnológica, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL de la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya última prórroga operó mediante la Resolución Nº 75, de fecha 28 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, prorrogando la designación transitoria del Tec. ISASA, a partir del 15 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante la Resolución Nº 69 de fecha 17 de marzo de 2025, se dio por designado transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Emiliano VILLA (DNI Nº 33.326.208) en el cargo de Titular de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Resolución Nº 78 de fecha 21 de marzo de 2025, se dio por designado transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Rodrigo Alberto PICO (DNI Nº 34.271.822) en el cargo de Director de Investigación de Nuevas Tecnologías, dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Resolución N° 108 de fecha 6 de mayo de 2025, se dio por designada transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera Constanza Irene VIERE (DNI N° 39.076.733) en el cargo de Directora de Desarrollo de Aplicaciones, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas en la presente medida, mediante la nota N° NO-2025-112885133-APN-SICYT#JGM de fecha 9 de octubre de 2025.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103, de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1148, de fecha 30 de diciembre de 2024, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el Artículo 2°, inciso c) del decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2025-119207926-APN-DNSYEEPPYS#MDYTE, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 del fecha 27 de mayo de 2021, de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-04288412-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de enero de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, los cargos aludidos, no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de las prórrogas que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025, por el Decreto N° 1131, de fecha 27 de diciembre de 2024, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3, de fecha 15 de enero de 2025.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-113995618-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 14 de octubre de 2025.

Que, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su Artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en ese marco, por el Artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 153, de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de octubre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del técnico Javier Guillermo ISASA (DNI N° 20.012.497) en el cargo de Director de Infraestructura Tecnológica, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Emiliano VILLA (DNI N° 33.326.208) en el cargo de Titular de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Rodrigo Alberto PICO (DNI N° 34.271.822) en el cargo de Director de Investigación de Nuevas Tecnologías, dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 4°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de octubre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la ingeniera Constanza Irene VIERE (DNI N° 39.076.733) en el cargo de Directora de Desarrollo de Aplicaciones, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, a partir del 14 y 30 de octubre de 2025 respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a los agentes involucrados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 20/11/2025 N° 88276/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 124/2025

RESOL-2025-124-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

Visto el expediente EX-2025-112841938- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 del 30 de diciembre de 2024 y N° 302 del 5 de mayo de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria de la Licenciada PADILLA TANCO, Brenda Maiara (D.U. N° 41.518.188), a partir del 15 de octubre de 2025, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REFORMAS ESTRUCTURALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE REFORMAS ESTRUCTURALES de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REFORMAS ESTRUCTURALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE REFORMAS ESTRUCTURALES de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del referido decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada PADILLA TANCO, Brenda Maiara (D.U N° 41.518.188), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REFORMAS ESTRUCTURALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE REFORMAS ESTRUCTURALES de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 20/11/2025 N° 88430/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1840/2025

RESOL-2025-1840-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

Visto el expediente EX-2024-137028534-APN-DGMDMP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, las resoluciones 122 del 25 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-122-APN-MDP) y 284 del 17 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-284-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 122 del 25 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-122-APN-MDP) se procedió al cierre de la investigación llevada a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a doscientos mil (200.000) kcal/h”, originarias de la República Italiana y de la República Eslovaca, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8403.10.10.

Que en virtud de dicha resolución se fijó para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a doscientos mil (200.000) kcal/h, excepto las calderas eléctricas y las de pellets, originarias de la República Italiana, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del cincuenta y siete por ciento (57%), y para las originarias de la República Eslovaca, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del veinticuatro por ciento (24%), por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, las firmas Acquaterm SRL y Pei SA solicitaron la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la referida resolución 122/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, para el origen República Italiana.

Que por medio de la resolución 284 del 17 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-284-APN-MEC) se declaró procedente la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 122/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, para el origen República Italiana, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida hasta tanto dure el procedimiento de examen iniciado.

Que el 29 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía elaboró su Informe de Determinación Final del Margen de Dumping en el cual concluyó: “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que del referido informe técnico surge un margen de dumping promedio ponderado de cuatrocientos ochenta coma cero ocho por ciento (480,08%) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de examen originarias de la República Italiana.

Que, atento a que el precio de exportación hacia la República Argentina podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado y el precio promedio FOB de exportación hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de poder determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, por lo tanto, se determinó un margen de recurrencia de dumping de quinientos treinta y tres coma cero siete por ciento (533,07%) para las operaciones de exportación del producto objeto de examen originarias de la República Italiana hacia la República de Chile.

Que, por su parte, la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, se expidió por medio del Acta de Directorio Nº 2609 del 20 de octubre de 2025, en la cual concluyó que “...conforme los antecedentes del caso, no se cumple con el requisito esencial de ‘proporción importante de la rama de producción nacional’, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping”.

Que, en virtud de lo señalado, el referido organismo técnico sostuvo que “...no es posible para esta Comisión analizar la probabilidad de repetición o continuación del daño oportunamente determinado, ya que no se cuenta con la información necesaria para realizar un análisis que cumpla con los estándares del Acuerdo Antidumping” y que “Dada dicha conclusión no corresponde expedirse respecto a la existencia de un cambio de circunstancias”.

Que, por tal motivo, la Comisión Nacional de Comercio Exterior consideró que “...no se encuentran reunidos los presupuestos técnicos para la prórroga de la medida antidumping aplicada mediante Resolución Nº 122/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las ‘calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, excepto las calderas eléctricas y las de pellets’ originarias de la República Italiana”.

Que, en atención a lo expuesto, la referida Comisión Nacional recomendó proceder al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping aplicada mediante la resolución 122/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las “calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a doscientos mil (200.000) kcal/h, excepto las calderas eléctricas y las de pellets”, originarias de la República Italiana, sin mantener vigente la medida antidumping.

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior, sobre la base de lo concluido por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, recomendó a la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía proceder al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución

122/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo para las operaciones de exportación de “calderas para calefacción central, excepto la de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a doscientos mil (200.000) kcal/h, excepto las calderas eléctricas y las de pellets” originarias de la República Italiana, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8403.10.10, sin mantener la medida antidumping fijada en la referida resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, derogado por el decreto 33 del 15 de enero de 2025, y que en virtud de lo establecido en el artículo 136 de este último, rige de manera excepcional para el presente examen, la Secretaría de Industria y Comercio se expidió acerca del cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada por la resolución 122/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, compartiendo el criterio adoptado por la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 1393/2008, de aplicación en razón de lo dispuesto por el artículo 136 del decreto 33/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas mediante la resolución 122 del 25 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-122-APN-MDP) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “calderas para calefacción central, excepto la de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a doscientos mil (200.000) kcal/h, excepto las calderas eléctricas y las de pellets” originarias de la República Italiana, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8403.10.10, sin mantener vigente la medida antidumping fijada en la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33 del 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 20/11/2025 N° 88177/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1842/2025

RESOL-2025-1842-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el EX-2025-377751282- -APN-SCEYN#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y en sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI, favorecer la creación de empleo y generar de inmediato las condiciones de previsibilidad y estabilidad para las grandes inversiones previstas en el RIGI y condiciones de competitividad en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo aprobado por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos RIGI que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que, en consonancia con lo anterior, mediante la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC), se creó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los "Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)".

Que, en dicho marco, el 10 de abril de 2025, la empresa TERMINAL TIMBÚES S.A. (en adelante, "TTSA" o el "solicitante", de manera indistinta), (CUIT N° 30-71891156-3), con domicilio social en Avenida Cacique Mangoré 14264, Comuna de Timbúes, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión, respecto del Proyecto denominado "Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes" (cf., PV-2025-37751290-APN-SCEYM#MEC, IF-2025-37292429-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-67911614-APN-DTD#JGM).

Que TTSA se presentó en calidad de Vehículo de Proyecto Único (VPU) como Sociedad Anónima y, conforme surge de la documentación presentada, el objeto social se encuentra limitado exclusivamente a las actividades relacionadas al Proyecto RIGI, de conformidad con el artículo 169 de la ley 27.742, y acompañó inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe y demás documentación societaria pertinente (cf., IF-2025-37292429-APN-SCEYM#MEC y CE-2025-37294674-APN-SCEYM#MEC).

Que el "Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes" se encuentra enmarcado en el Sector "Infraestructura", específicamente comprendido en las actividades de estructuras físicas, redes y/o sistemas públicos y/o privados, necesarios para el correcto funcionamiento de la logística y el transporte fluvial y portuario, conforme lo dispuesto por el punto (iii), subpunto 1, del inciso n del artículo 3° del anexo aprobado por el decreto 749/24 (cf., RE-2025-37295292-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el citado Proyecto tiene por objeto la construcción de una puerta de enlace multimodal y un punto estratégico de conexión en la Vía Navegable Troncal, también llamada "Hidrovía Paraguay – Paraná", con el desarrollo de tres (3) unidades de gestión portuaria que buscarán optimizar las operaciones logísticas de carga, descarga, almacenamiento y despacho de distintos tipos de mercaderías, atendiendo a las necesidades de tráfico marítimo y terrestre de la zona (cf., RE-2025-37692664-APN-SCEYM#MEC).

Que dicho Proyecto se encuentra emplazado en la Comuna de Timbúes, Provincia de Santa Fe, República Argentina, sobre un terreno de ciento ochenta y seis hectáreas (186 has), sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura de los kilómetros 467,350/468,250 de la Vía Navegable Troncal (cf., RE-2025-24868886-APN-DGDYD#JGM).

Que el solicitante declaró que el "Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes" implicará una inversión total en activos computables de doscientos setenta y seis millones novecientos mil dólares estadounidenses (USD 276.900.000), superando el monto mínimo de inversión requerido en el inciso a) del artículo 172 y en el primer párrafo del artículo 173 de la ley 27.742 y establecido por el artículo 29 del anexo I aprobado por el decreto 749/24 (cf., RE-2025-67912944-APN-DTD#JGM).

Que, entre dichas inversiones en activos computables, conforme lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 174 de la ley 27.742, TTSA declaró que la única inversión realizada que debe computarse al quince por ciento (15%) del monto mínimo de inversión, corresponde a la adquisición del terreno donde se desarrollará el Proyecto, cuyo valor asciende a seis millones doscientos mil dólares estadounidenses (USD 6.200.000), cumpliendo con el cómputo del límite porcentual del quince por ciento (15%) previsto por el artículo citado precedentemente (cf., PD-2025-37690861-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, manifestó que dentro de los activos computables no se incluyen, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2025-37672869-APN-SCEYM#MEC).

Que el monto inicial declarado a invertir en activos computables durante los dos (2) primeros años desde la fecha de adhesión al RIGI será, para el primer año, de noventa y un millones setecientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares estadounidenses con cuarenta y nueve centavos (USD 91.702.446,49), y para el segundo año de setenta y cuatro millones doscientos mil dólares estadounidenses (USD 74.200.000), conformando un total de ciento sesenta y cinco millones novecientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares estadounidenses con cuarenta y nueve centavos (USD 165.902.446,49), superando el cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión dispuesto por los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 (cf., IF-2025-64584254-APN-DTD#JGM).

Que el 24 de junio de 2025 el solicitante presentó su cronograma de obras de acuerdo con lo requerido en el inciso f) del artículo 47 del anexo I aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2025-67912427-APN-DTD#JGM).

Que también, presentó el plan de desarrollo de proveedores, conforme lo previsto por el inciso l) del artículo 47 del anexo I aprobado por el decreto 749/24, según el cual el ochenta y siete por ciento (87%) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores, bienes y obras de infraestructura, durante las etapas de construcción y operación, corresponde a proveedores locales; porcentaje que excede el veinte por ciento (20%) comprometido por el solicitante y exigido por la normativa vigente (cf., RE-2025-104544823-APN-DTD#JGM y RE-2025-104546619-APN-DTD#JGM).

Que el solicitante declaró que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el “Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes”, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y del inciso i) del artículo 47 del anexo I aprobado por el decreto 749/24, es el 1° de abril de 2027 (cf., RE-2025-37516497-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo I de la resolución 1074/24 del Ministerio de Economía, y su modificatoria.

Que, en ocasión de tales evaluaciones, la Agencia Nacional de Puertos y Navegación requirió información aclaratoria y/o complementaria al solicitante, las cuales fueron respondidas y/o aclaradas, respecto de diversos puntos relevantes de la solicitud conforme la normativa aplicable.

Que el 14 de octubre de 2025, el solicitante presentó el listado final de mercaderías con su posición arancelaria, susceptibles de ser importadas y bajo la exención prevista por el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I aprobado por decreto 749/24, y, además, solicitó autorización para importar determinados bienes que -incluidos en el citado listado final- no corresponden a productos identificados como BK o BIT según el anexo I del decreto 557 del 25 de octubre de 2023, justificando que los mismos resultan esenciales para el cumplimiento del Proyecto en cuestión (cf., RE-2025-113965290-APN-DTD#JGM, IF-2025-115420247-APN-DTD#JGM y RE-2025-115419868 APN-DTD#JGM).

Que al respecto se identificaron aquellas mercaderías que no clasificaban como productos BK o BIT según el Anexo I aprobado por el decreto 557/23, por lo que la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, emitió Informe donde concluye que, los bienes del listado acompañado que no corresponden a productos identificados como BK o BIT, encuadran como bienes esenciales para la ejecución del proyecto de inversión. (cf., Informe embebido en NO-2025-120416946-APN-GCT#ANPYN).

Que el 14 de octubre Terminal Timbúes S.A manifestó su voluntad de resolver cualquier disputa y controversia bajo el RIGI de acuerdo a lo previsto en el artículo 221 y concordantes de la ley 27.742, y en cuanto al mecanismo de solución de controversias presentó una propuesta de cláusula arbitral, en el marco del referido artículo de la citada ley. (cf., IF-2025-113971004-APN-DTD#JGM).

Que la Agencia Nacional de Puertos y Navegación requirió la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) en el marco del artículo 53 del anexo I aprobado por el decreto 749/24, con el objetivo de proceder al análisis de la aludida propuesta de la cláusula arbitral (cf., NO-2025-114140481-APN-GCT#ANPYN).

Que el 16 de octubre de 2025 la PTN se expidió concluyendo que la referida cláusula arbitral se ajusta a los términos de la ley 27.742, artículo 221, y del decreto 749/2024, artículos 124 a 137 (cf., NO-2025-115398982-APN-PTN y ME-2025-20380536-APN-DNAYCI#PTN).

Que, en virtud de las características del proyecto en análisis y del sector en el que se enmarca, la mencionada Agencia solicitó la intervención de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, a fin de que se expida en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 del anexo I aprobado por el decreto 749/24 y sus modificatorios y por el inciso f) del artículo 11 del anexo aprobado por la resolución 1074/24 del Ministerio de Economía y sus modificatorias (cf., PV-2025-70890814-APN-GCT#ANPYN).

Que, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) emitió un Dictamen de Firma Conjunta en el cual, luego de efectuar diversas consideraciones respecto a que la adhesión al RIGI de Terminal Timbúes S.A en el marco del proyecto de este proyecto “(...) resultaría en una ampliación de la oferta de servicios portuarios a terceros a lo largo del margen occidental del Río Paraná, desde Timbúes hasta San Pedro (...)” y que, “(...) una mayor oferta, junto con la adopción de equipamiento avanzado y una mejor organización logística de la terminal podría, además, redundar en menores costos operativos y así generar una disminución en los precios de los servicios portuarios (...)”; concluyó que dicho organismo “(...) no tiene observaciones que realizar a la adhesión al RIGI del proyecto de inversión de TTSA para el desarrollo de la terminal fluvial multipropósito de Timbúes, provincia de Santa Fe (...)” (cf., IF-2025-98472699-APN-CNDC#MEC).

Que, asimismo, la Agencia Nacional de Puertos y Navegación solicitó intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que se expida en el marco de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11 del Anexo I de la resolución 1074/24 del Ministerio de Economía.

Que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) concluyó que no tiene observaciones que realizar a la adhesión al RIGI del citado proyecto, en tanto el solicitante declaró que no hará uso del beneficio de libre disponibilidad de cobros de exportaciones previsto en el artículo 198 de la ley 27.742 y que la potencial demanda de divisas requerida para el pago de importaciones sería cubierta por un préstamo dado por una empresa vinculada del exterior (cf., NO-2025-56017517-APN-GCT#ANPYN, NO-2025-00108247-GDEBCRA-GG#BCRA, PD-2025-37685944-APN-SCEYM#MEC)

Que el 23 de octubre de 2025, Terminal Timbúes S.A completó la carga de información complementaria en la plataforma “Trámite a Distancia” (TAD) de la información requerida por el área sustantiva, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la “fecha de adhesión” al RIGI y de adquisición de los derechos, conforme a lo establecido por el artículo 177 de la ley 27.742 (cf., RE-2025-118028754-APN-DTD#JGM).

Que la Agencia Nacional de Puertos y Navegación emitió el Informe Técnico por el cual concluyó que el Proyecto presentado por Terminal Timbúes S.A, cuyo objeto consiste en el desarrollo de tres (3) unidades de gestión logístico-portuaria en la zona de Timbúes, Provincia de Santa Fe, y su plan de inversión, cumple con los requisitos y objetivos del RIGI creado por ley 27.742. (cf., IF-2025-121968063-APN-GCT#ANPYN).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió el 4 de noviembre de 2025, con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del acta 12 del 4 de noviembre de 2025 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único denominado “Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes” y su plan de inversión presentado por TTSA (cf., IF-2025-1226793-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por Terminal Timbúes S.A. y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, enmarcado en el sector “Infraestructura”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742 corresponde encomendar a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y por el decreto 749/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el sector “Infraestructura”, y el plan de inversión, presentado por Terminal Timbúes S.A. (CUIT Nº 30-71891156-3), titular del Proyecto Único denominado “Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes”, cuyo objeto consiste en construir, explotar y operar una terminal portuaria multipropósito compuesta de tres (3) unidades de gestión logístico-portuaria a construir en la comuna Timbúes, Provincia de Santa Fe, sobre el margen derecho del Río Coronda, a la altura de la progresiva kilómetros 467,350/468,250 de la Vía Navegable Troncal.

ARTÍCULO 2º.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado “Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes”, el día 23 de octubre de 2025 en los términos dispuestos por el punto (i) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) Terminal Timbúes S.A., deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos, de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme el plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables por parte del VPU Terminal Timbúes S.A. es el día 1° de abril de 2027, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2025-113965290-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la propuesta de cláusula arbitral realizada por TERMINAL TIMBÚES S.A. y sus accionistas en IF-2025-113971004-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba a TERMINAL TIMBÚES S.A titular del Proyecto denominado "Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes", en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo I aprobado por el decreto 749/24.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y/o en quien ésta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a Terminal Timbúes S.A en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU Terminal Timbúes S.A., así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del Proyecto denominado "Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes".

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a Terminal Timbúes S.A. como VPU titular del Proyecto denominado "Proyecto Terminal Multipropósito Timbúes", adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto por el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por Terminal Timbúes S.A.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 20/11/2025 N° 88574/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1843/2025

RESOL-2025-1843-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Vistos los expedientes EX-2025-117656373- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-117722166- -APN-SSGAI#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 17.520 y sus modificatorias, 23.696 y sus modificaciones y 27.742, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 794 del 3 de octubre de 2017, 1010 del 5 de diciembre de 2017, 659 del 20 de septiembre de 2019, 779 del 30 de septiembre de 2020, 1036 del 22 de diciembre de 2020, 644 del 18 de julio de 2024, 695 del 2 de agosto de 2024, 97 del 14 de febrero de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025, las resoluciones 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC), 827 del 16 de mayo de 2025 (RESOL-2025-827-APN-DNV#MEC) y 1136 del 18 de julio de 2025 (RESOL-2025-1136-APN-DNV#MEC), ambas de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del decreto 794 del 3 de octubre de 2017 se dispuso la constitución de la sociedad Corredores Viales SA en el ámbito jurisdiccional del ex Ministerio de Transporte con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y a las normas de su Estatuto, aprobado mediante el artículo 3° de dicha norma.

Que mediante los decretos 1010 del 5 de diciembre de 2017, 659 del 20 de septiembre de 2019, 779 del 30 de septiembre de 2020 y 1036 del 22 de diciembre de 2020, se le otorgó a Corredores Viales SA la concesión de obra pública por peaje sobre diversos corredores viales nacionales descriptos en los anexos de dichas normas.

Que por el artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696, entre otras, a la empresa Corredores Viales SA.

Que mediante el decreto 97 del 14 de febrero de 2025 se autorizó, el procedimiento para la privatización total de Corredores Viales SA bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias.

Que a través del artículo 2° del citado decreto, se dispuso que el Ministerio de Economía, con la asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporal “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la referida privatización.

Que por otro lado, por el artículo 3° del decreto en cuestión se facultó al Ministerio de Economía a efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como anexo I (IF-2025-11997807-APN-DNV#MEC) forman parte integrante de dicha norma y se lo autorizó a modificar la conformación de los referidos Tramos, con la posibilidad de excluir aquellos que actualmente la integren y/o incorporar nuevos, cuando así lo considere oportuno para su concesión, conforme a lo establecido en la ley 17.520 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 4° del decreto 97/2025, se dispuso que el Ministerio de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictará las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el citado decreto, con la asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporal “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”.

Que en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC) se dio inicio al procedimiento de privatización en los términos del decreto 97 del 14 de febrero de 2025.

Que, en tal sentido, a través del artículo 2° de dicha resolución se instruyó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, entre otras cuestiones, a: “b.1. Proponer la conformación de los tramos de la red vial nacional, pudiendo excluir tramos de rutas que la integren y/o incluir nuevos tramos, cuando resulte oportuno para su concesión en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias; b.2. Efectuar un relevamiento del estado actual de los tramos a concesionar; y b.3. Efectuar un relevamiento del estado actual de las obras de infraestructura sobre las trazas a concesionar, informando estado de avance y prioridad de estas, encontrándose facultada a requerir la rescisión de aquellos contratos que no se consideren prioritarios, oportunamente celebrados” y por su artículo 4° se dispuso que tendrá a su cargo “la elaboración y tramitación de la documentación licitatoria, técnica y contractual respectiva con el objetivo de concesionar los tramos de la red vial nacional.”.

Que mediante el Proyecto denominado “Red Federal de Concesiones”, se creó un nuevo sistema de concesión para la operación y mantenimiento de tramos de dicha red mediante el cual el sector privado los gestionará, a fin de eliminar el déficit y equilibrar las cuentas del Estado Nacional, habiéndose iniciado el trámite de la Etapa I de dicho proyecto mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0007-LPU25 mediante el sistema CONTRAT.AR (EX-2025-48287633-APN-SSGAI#MEC).

Que para la Etapa II de la “Red Federal de Concesiones” la Secretaría de Transporte, en cumplimiento con el inciso b.1. del artículo 2° de la resolución 1284/2025 del Ministerio de Economía, propuso los nuevos Tramos denominados Sur, Atlántico, Acceso Sur y Pampa, los cuales incluyen parte de los Tramos actualmente concesionados a Corredores Viales SA, y están conformados por Tramos de las Rutas Nacionales Nros. 3, 205, 226, A-005, Autopista Ezeiza-Cañuelas, Autopista Jorge Newbery y Autopista Ricchieri.

Que por instrucción de este ministerio, y en el marco de lo establecido por el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, dictó la resolución 827 del 16 de mayo de 2025 (RESOL-2025-827-APN-DNV#MEC) por la que convocó a Audiencias Públicas para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto del Proyecto “Red Federal de Concesiones - Etapa II” (cf., NO-2025-50126912-APN-MEC).

Que por la resolución 1136 del 18 de julio de 2025 de la Dirección Nacional de Vialidad (RESOL-2025-1136-APN-DNV#MEC), se aprobaron los Informes de Cierre de las Audiencias Públicas para los Tramos Sur, Atlántico, Acceso

Sur y Pampa, de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II”, que como anexos (IF-2025-77158758-APN-DNV#MEC) -Audiencia Pública del 11 de junio de 2025-, e (IF-2025-77166015-APN-DNV#MEC) -Audiencia Pública del 12 de junio de 2025-, que forman parte integrante de dicha resolución.

Que, por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° de la resolución 1284/2025 del Ministerio de Economía, a requerimiento de la Unidad Ejecutora Especial Temporal “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, la Dirección Nacional de Vialidad ha presentado la tasación previa exigida en el artículo 19 de la ley 23.696 (cf., NO-2025-126991118-APN-DNV#MEC).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la aludida resolución, la Secretaría de Transporte elaboró la documentación licitatoria y contractual correspondiente, con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporal “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”.

Que, en atención a lo expuesto, con el fin de garantizar la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales, corresponde en esta instancia autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje bajo el régimen de la ley 17.520 y sus modificatorias de la Etapa II de la “Red Federal de Concesiones”, el cual forma parte del procedimiento de privatización de Corredores Viales S.A. autorizado por el decreto 97/2025, y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (Tramos Sur, Atlántico, Acceso Sur y Pampa), los Formularios de Cotización, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares de cada tramo junto con sus respectivos Anexos, el Modelo de Contrato, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, los cuales podrán ser descargados en el portal CONTRAT.AR, de conformidad con lo establecido en el decreto 416 del 17 de junio de 2025.

Que, a su vez, los interesados podrán consultar a través de dicho portal toda la documentación relevante vinculada al procedimiento de selección en cuestión.

Que, asimismo, a los fines de avanzar con la aludida licitación, corresponde crear en este acto la Comisión Evaluadora ad hoc para dicho procedimiento de selección, la cual estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, así como designar a sus integrantes.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporal “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” ha tomado intervención de su competencia.

Que la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 97/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0013-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Sur, Atlántico, Acceso Sur y Pampa de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II”.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el llamado autorizado por el artículo 1° de esta resolución forma parte del procedimiento de privatización de Corredores Viales SA autorizado por el decreto 97 del 14 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Generales (IF-2025-127089568-APN-DNV#MEC y su Anexo IF-2025-126103698-APN-DNV#MEC), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2025-126103671-APN-DNV#MEC), los Formularios de Cotización (IF-2025-126103644-APN-DNV#MEC y IF-2025-126103614-APN-DNV#MEC), el Modelo de Contrato (IF-2025-126103577-APN-DNV#MEC), el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (IF-2025-126103591-APN-DNV#MEC), los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares (Tramo Sur - Atlántico - Acceso Sur IF-2025-126103557-APN-DNV#MEC y Pampa - IF-2025-126103537-APN-DNV#MEC), el Reglamento de Explotación (IF-2025-126101450-APN-DNV#MEC), el Reglamento de Infracciones y Sanciones (IF-2025-126101470-APN-DNV#MEC) y los Anexos (IF-2025-126101428-APN-DNV#MEC, IF-2025-126099967-APN-

DNV#MEC, IF-2025-126098907-APN-DNV#MEC, IF-2025-126103628-APN-DNV#MEC, IF-2025-126101061-APN-DNV#MEC, IF-2025-126100354-APN-DNV#MEC, IF-2025-126099385-APN-DNV#MEC, IF-2025-126099309-APN-DNV#MEC y IF-2025-126099205-APN-DNV#MEC), que forman parte integrante de la presente medida, los que podrán ser descargados en el portal CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>).

ARTÍCULO 4°.- Establécense las siguientes pautas respecto del llamado autorizado por el artículo 1° de la presente medida:

1. Consultas a los pliegos. Lugar y dirección: Las consultas deberán efectuarse a través de la plataforma CONTRAT.AR.
2. Plazo y horario para la realización de consultas a los pliegos: Hasta el 21/01/2026 a las 13:00 horas.
3. Plazo y horario para la presentación de las ofertas: Hasta el 06/02/2026 a las 12:00 horas.
4. Lugar y dirección para la presentación de las ofertas: Las ofertas se deberán presentar a través de la plataforma CONTRAT.AR utilizando el formulario electrónico que corresponda.
5. Acto de Apertura. Lugar y dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de la plataforma CONTRAT.AR. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.
6. Plazo y horario del acto de apertura: 06/02/2026, 13:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- El llamado a licitación será publicado en el Boletín Oficial y en el sitio web del Ministerio de Economía por el término de siete (7) días, y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET" por el término de tres (3) días corridos.

ARTÍCULO 6°.- Créase la Comisión Evaluadora ad hoc para el presente procedimiento, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Miembros titulares: Marcelo Roberto Saenz Urquiza (DNI N° 20.313.833); José Manuel Urdiroz (DNI N° 23.538.868) y Luciano Lissi (DNI N° 28.258.929).
2. Miembros suplentes: Martha Karina Dipp (DNI N° 27.151.854), Marcelo Guillermo Bianchi (DNI N° 23.075.003) y Micaela Renée Lapuente (DNI N° 35.674.724).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Secretaría de Transporte a emitir las circulares aclaratorias que fueren necesarias en el marco del procedimiento que se autoriza en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser descargado/s del portal CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>).

e. 20/11/2025 N° 88582/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2880/2025

RESOL-2025-2880-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-128224606- -APN-DGD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 -y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 2876 del 13 de noviembre del 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 2876/25 se encomendó, la firma y atención del despacho de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD a la licenciada Claudia Elizabeth RAMIREZ (D.N.I. N° 27.860.675) hasta tanto se suscriba el acto de su designación.

Que entendiendo razones de operatividad administrativa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD y encontrándose vacante el cargo de la Dirección General de Programación y Control Presupuestario se hace recomendable encomendar la firma y atención del despacho de la citada Dirección General a la licenciada Claudia Elizabeth RAMIREZ (D.N.I. N° 27.860.675).

Que por el Decreto N° 1138/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se detallan en los ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id (IF-2024-131821639-APN-SGA#MS), II (IF-2024-138984905-APN-SGA#MS), IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2024-131824752-APN-SGA#MS) y IV que forman parte integrante de la citada medida.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General de Programación y Control Presupuestario resulta conveniente y necesario encomendar, a partir del 18 de noviembre de 2025, la firma y atención del despacho de la misma a la licenciada Claudia Elizabeth RAMIREZ (D.N.I. N° 27.860.675).

Que la agente nombrada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dichas tareas.

Que la presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiendase, a partir del 18 de noviembre de 2025, la firma y atención del despacho de la Dirección General de Programación y Control Presupuestario dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD a la licenciada Claudia Elizabeth RAMIREZ (D.N.I. N° 27.860.675) hasta tanto se proceda a designar al titular del cargo vacante.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 20/11/2025 N° 88496/25 v. 20/11/2025

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 166/2025

RESOL-2025-166-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-96702354-APN-SICYT#JGM y asociado, la Ley Nro. 12.954, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 475 del 16 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el DECTO-2025-475-APN-PTE, se incorporó la DIRECCIÓN DE SUMARIOS e INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, como unidad organizativa dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y AUDITORÍA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y AUDITORÍA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del referido cargo está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del DECTO-2024-1148-APN-PTE, conforme lo dispuesto por su artículo 2° inciso b).

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS con un profesional que reúne las condiciones de idoneidad para su desempeño.

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS certificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del DECTO-2024-958- APN-PTE.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, desde el 25 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Alejandro Eros Pontel Tabossi, (D.N.I. N° 41.661.514) en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y AUDITORÍA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

e. 20/11/2025 N° 88062/25 v. 20/11/2025

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 120/2025

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/25 (B.O. 07.01.2025), la Resolución RENATRE N° 109/25 (B.O. 22.10.2025), el Acta de Directorio N° 155 de fecha 13.11.2025, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2025-10759-M-D y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que a través de su artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que mediante Resolución RENATRE N° 109 (B.O. 22.10.2025) se aprobó el incremento de los topes de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191,

estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000) y el mínimo en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 165.000), a partir del 01.11.2025.

Que el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 13.11.2025, Acta N° 155, aprobó un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) de los topes mínimos y máximos del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, a partir del 01.12.2025.

Que en función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 346.500) y el monto mínimo en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$173.250).

Que la Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derógase la Resolución RENATRE N° 109/25 (B.O. 22.10.2025).

ARTÍCULO 2°: Apruébase un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) de los topes de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 346.500) y el mínimo en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$173.250), a partir de 01.12.2025.

ARTÍCULO 3°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Voytenco - Abel F. Guerrieri

e. 20/11/2025 N° 88414/25 v. 20/11/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 725/2025

RESOL-2025-725-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91134724- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 29 de junio de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025 la función de Coordinadora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la señora Mariana MARCHESI (CUIL N° 27-22675200-0), quien reviste en la Planta

Permanente del organismo con un Nivel A Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 se reglamenta todo lo concerniente al sistema de subrogancias, a través de los artículos 107, 108, 109 y 112.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que la persona propuesta en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dicha función de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 29 de junio de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025 las funciones de Coordinadora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV a la señora Mariana MARCHESI (CUIL N° 27-22675200-0), quien reviste en la Planta Permanente

del organismo con un Nivel A Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 20/11/2025 N° 88303/25 v. 20/11/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 730/2025

RESOL-2025-730-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94704258- -APN-TNC#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 5 de noviembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 59 del 8 de febrero de 2018, 826 del 2 de octubre de 2019, 499 del 20 de mayo de 2021 y 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución N° RESOL-2025-612-APN-TNC#SC de fecha 14 de Agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero 2025 regirán en virtud de los establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistema de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 1° de noviembre de 2025, de la función de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, a la señora CAMPOMENOSI Natalia Vanesa (C.U.I.L. N° 27-29718395-3), quien reviste en la Planta Permanente del Ministerio de Economía, con un Nivel B Grado 5, Tramo General - Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 60/25 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución N° RESOL-2025-612-APN-TNC#SC se aprobó la Baja y Liquidación final de la agente BELÁUSTEGUI Ana Inés (CUIL N° 27-16867833-4) por darse el supuesto previsto en el inciso g) del artículo 42 y artículo 20 de la Ley 25.164, en el cargo de Directora de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir del 1° de agosto de 2025.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que por su parte, los artículos 107 al 112 del mencionado Decreto (Dec. N° 2098/08) refieren sobre la subrogancia de la asignación de transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la señora CAMPOMENOSI Natalia Vanesa (C.U.I.L. N° 27-29718395-3) reúne los requisitos exigidos del cargo subrogado.

Que la persona propuesta en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dicha función de coordinación.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que el titular de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra facultado para la suscripción del acto proyectado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Dase por finalizada a partir del 31 de julio de 2025, la asignación transitoria de funciones de la CPN BELÁUSTEGUI Ana Inés (CUIL. N° 27-16867833-4) en la función de Directora de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N°2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad a lo establecido en el Título X artículos 107 a 112 del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2025, y por el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios a la señora CAMPOMENOSI Natalia Vanesa (C.U.I.L. N° 27-29718395-3) quién reviste en un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Economía, Nivel B Grado 5, Tramo General – Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la función de Directora de Administración dependiente de la DIRECCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N°2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad a lo establecido en el Título X artículos 107 a 112 del SINEP. Se efectúa la presente Asignación de Funciones con autorización excepcional por no cumplir el agente con los requisitos exigidos del cargo subrogado, según lo establecido en el artículo 112 del citado convenio.

ARTÍCULO 3°- Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la señora CAMPOMENOSI Natalia Vanesa (C.U.I.L. N° 27-29718395-3), y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, y asimismo se realiza la presente asignación transitoria de funciones con autorización excepcional, por no cumplir la agente con los requisitos exigidos del cargo subrogado, conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica de Nivel Escalafonario A con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva II, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 20/11/2025 N° 88292/25 v. 20/11/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 877/2025

RESOL-2025-877-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-128520238- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 23.981, 24.560 y 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR); las Resoluciones Nros. 85 del 11 de octubre de 1996 y 11 del 15 de junio de 2023, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, y 85 del 23 de febrero de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales; la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción

silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna; la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas; la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, y los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que dicha declaración de interés nacional comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que a través del Artículo 2° de la citada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, a tales fines, en el Artículo 5° de la mencionada norma se erige al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, como la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ella.

Que a través del Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 se establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino (CAA) en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, constituyendo el citado Servicio Nacional parte integrante de dicho sistema, por ser el encargado de asegurar el cumplimiento del mencionado Código Alimentario.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el 26 de marzo de 1991 en la ciudad de Asunción, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre dichos países, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), tratado que fue aprobado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 23.981.

Que los países firmantes del citado tratado suscribieron el 17 de diciembre de 1994 el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, en la Ciudad de Ouro Preto, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el cual fue aprobado por nuestro país a través de la Ley N° 24.560.

Que, de conformidad con el referido Protocolo de Ouro Preto, las normas del MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes, mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que, en el marco normativo descripto, a través de la Resolución N° 85 del 11 de octubre de 1996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se aprobó el Reglamento Técnico del MERCOSUR de Identidad y Calidad de la Frutilla, que fuera incorporado al ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Resolución N° 85 del 23 de febrero de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, posteriormente, el mencionado reglamento fue dejado sin efecto por la Resolución N° 11 del 15 de junio de 2023 del mencionado Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el nuevo Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Frutilla.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, las normas del MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que, asimismo, el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 estableció que las normas del MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que, en tal sentido, y a los efectos de adecuar las normas de calidad para la comercialización de frutilla que rigen en el ámbito del MERCOSUR, resulta necesario incorporar al ordenamiento legal argentino el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Frutilla, aprobado por la citada Resolución N° 11/23.

Que, en virtud de ello, el aludido Servicio Nacional, como parte integrante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de autoridad de aplicación del aludido Reglamento Técnico, es el organismo facultado para incorporar al ordenamiento nacional, por vía administrativa, la mencionada Resolución N° 11/23, que aprueba dicho reglamento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporación. Resolución N° 11 del 15 de junio de 2023 del Grupo Mercado Común (GMC) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Se incorpora al ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA la mencionada Resolución N° 11/23, que aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Frutilla, que como Anexo (IF-2025-127606631-APN-DIYCPOV#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88573/25 v. 20/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ

Resolución Conjunta 1/2025 y 7/2025

Asunción, 11/11/2025

VISTO

El Acuerdo por cambio de notas designando a la COMIP como Comisión Administradora del Tramo Contiguo del Río Paraná, de fecha 26 de marzo de 1992, por el cual se le otorga la competencia sobre navegación; el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ de 2001, aprobado por Ley N° 26.187; el Acta de Creación del GRUPO ENCARNACIÓN para la mejora de la vía navegable del tramo compartido del Río Paraná, de 2019; el Acta de la Reunión bilateral de navegación y temas fluviales entre la República Argentina y la República del Paraguay y el Acuerdo Operativo por canje de Notas entre Argentina y Paraguay de fecha 11 de noviembre de 2019 y el Expediente COMIP DA 60.645.

CONSIDERANDO

Que, en el marco del Entendimiento Operativo suscripto por los Cancilleres de las Repúblicas de Argentina y del Paraguay el 19 de noviembre de 2019, se han desarrollado a la fecha, CUATRO (4) procesos de intervención para el dragado y su manteniendo, de los pasos críticos y/o difíciles para el desarrollo óptimo del transporte fluvial en el Tramo Compartido de competencia de esta Comisión.

Que, a través de acuerdos específicos, con los ejecutores de las referidas intervenciones, esta COMISIÓN ha definido y reservado la facultad de la tarea de relevamiento batimétrico previa y post intervención como herramienta imprescindible para el efectivo control de las tareas de dragado.

Que dicha facultad se enmarca en la competencia sobre “navegación” que le fuera asignada, entre otras, en el Acuerdo por Intercambio de Notas suscripto por ambos países el 26 de marzo de 1992, por la cual la nominan con las facultades similares a las de las Comisiones Administradoras que integran la Cuenca del Plata.

Que en el proceso de mejoramiento integral de la vía navegable compartida se ejecuta actualmente el Plan de Dragado definido en el Pliego de la licitación Pública Nro. 89/2024 impulsado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay, y que diera lugar a los “Contratos de Dragado de Mantenimiento de Emergencia del Río Paraná en el Tramo Yacyretá hasta Confluencia con el Río Paraguay”, adjudicado a tres empresas y en pleno desarrollo.

Que, en cumplimiento de sus especificaciones técnicas, la ejecución de las obras comenzó en abril de 2025 y fueron intervenidos por los adjudicatarios los Pasos: Itatí, Vizcaíno, Punta Mercedes, Loro Cuarto, Naranjito y Cancha Dorada, con las debidas supervisiones de las tareas y las ambientales por esta COMISIÓN.

Que, especial situación fue detectada en el área de Ituzaingó (KM 1450 -1460), en la que debieron suspenderse las obras por tratarse de suelo duro o semiduro, situación no contemplada en la referida Licitación en desarrollo.

Que, esta situación fue tratada en la VII Reunión Plenaria del Grupo Encarnación, celebrada el 25 de julio pasado, oportunidad en que los representantes de CATERPPA y CAFYM pusieron en conocimiento de los actores y autoridades públicas y privadas presentes sobre la particularidad de intervención que requería el paso Ituzaingó y la necesidad de seguir avanzando en la mejora del canal de navegación por medio de la remoción de esos suelos duros o semiduros.

Que en la misma Reunión el sector privado expresó que, es urgente la necesidad de mejora de la vía para que no se vea afectada la navegación con su consecuente impacto en los costos de los armadores y los servicios a los dadores de cargas.

Que, lo expuesto encontró sustento suficiente en los informes técnicos de esta Comisión cuando se determino que “los sectores donde se identifican afloramientos o puntas rocosas constituyen puntos de restricciones en el calado efectivo, especialmente en condiciones de niveles bajos del río. Estas irregularidades de fondo generan riesgos de varadura, daños en embarcaciones y pérdida de eficiencia en el tránsito fluvial, afectando directamente la continuidad y seguridad de la navegación comercial ...”

Que la Delegación Paraguaya instó a los representantes de ese sector a realizar los estudios y presentar alternativas para ser analizadas en el marco del Grupo Encarnación; espacio de representación integral de las competencias nacionales, provinciales, departamentales públicas y actores privados vinculados a la navegación,

con capacidades técnicas para detecciones de necesidades de la vía navegable, su priorización y análisis técnicos y de seguridad pertinentes.

Que, en la Reunión Técnica del Grupo Encarnación del 6 de agosto de 2025, el representante de CAFYM (ATRIA – ROCKTREE - Riverpar S.A.) presentó un plan de relevamiento de pasos críticos a ser ejecutado por el sector privado.

Que el 8 de septiembre de este año se llevó adelante una Reunión Técnica en la que el representante de CAFYM expuso el Proyecto de Dragado Complementario Alto Paraná, auspiciado por esa entidad, que surge como resultado del relevamiento realizado en 11 pasos críticos, que tiene como objetivo el dragado de fondos duros y semiduros con el fin de resolver problemas crónicos de navegabilidad ante bajantes y para lograr la navegabilidad a 10 pies en todo momento, con un ancho del canal de 110 metros, apto para convoyes de 20 barcazas.

Que el pasado 14 de octubre en Reunión Técnica Del Grupo Encarnación, el representante de Riverpar S.A, presentó el Proyecto Ejecutivo del “PLAN DE MEJORAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA NAVEGABLE DEL ALTO PARANA – TRAMO COMIP” con su Plan de Abordaje Ambiental.

Que el Proyecto Ejecutivo “PLAN DE MEJORAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA NAVEGABLE DEL ALTO PARANA – TRAMO COMIP”, fue analizado en distintas instancias técnicas que concluyeron que el mismo, presenta una base técnica sólida y exhaustiva, reuniendo las condiciones necesarias para su implementación.

Que el proyecto es viable desde el punto de vista operativo, dado que el análisis geotécnico indica predominancia de material de dureza media, no se han identificado fondos extremadamente duros, y el volumen total de extracción se estima reducido.

Que la intervención utilizará técnicas de dragado habituales, como draga de corte y succión, retroexcavadora con balde y martillo o fresadora hidráulica, cuyo impacto es considerablemente menor a otras técnicas.

Que el equipo técnico se expidió favorablemente en el sentido de la viabilidad considerada respecto del Proyecto en análisis, en el sentido que “...En atención al proyecto presentado por la Empresa RockTree “Plan de Mejoras Complementarias en la vía navegable del Alto Paraná Tramo COMIP “.....que tiene como punto principal el dragado puntual de fondos mixtos...en el canal de navegación, se manifiesta la conformidad técnica para la ejecución de dichas tareas, en virtud de la necesidad operativa y de seguridad que representan para la navegación...la remoción controlada de fondos duros y el posterior dragado se considera una medida técnica necesaria para reestablecer y mantener las condiciones adecuadas de navegabilidad, garantizando además la integridad de las obras existentes y el cumplimiento de los parámetros de diseño del canal...”

Que, en materia de resguardo ambiental, el Plan de Abordaje Ambiental presentado fue elaborado y será ejecutado por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNNE, y reúne las condiciones necesarias para caracterizar, supervisar y plantear eventuales mitigaciones, garantizando el cumplimiento de las tareas de control.

Que la COMIP, mantiene su facultad de supervisión y recopilación de datos batimétricos pre y post dragado y se compromete a realizar dichas tareas mediante los técnicos y con recursos de su Delegación con sede en la Ciudad de Asunción, Republica del Paraguay.

Que asimismo mantiene su responsabilidad de recabar e informar sobre las eventuales observaciones ambientales que pudieran sucederse en el marco de las tareas indicadas en el Proyecto en análisis y que para tal cometido coordinará con la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNNE las actividades de estilo y asistirá para el control ambiental al Instituto Correntino de Agua y Ambiente ICAA y de acuerdo al alcance suscripto el pasado 23 de octubre de del corriente.

Que las tareas indicadas en materia de resguardo ambiental, no implican exención por la empresa del cumplimiento de los documentos, estudios, análisis de riesgos y planes de mitigación, en su caso, y/o cualquiera que fuere reglamentaria o normativamente requeridos por las autoridades nacionales y/o provinciales y/o departamentales competentes en la materia, los cuales serán de cumplimiento obligatoria en el marco de las leyes, normas y/o reglamentos que así lo exijan.

Que toda la información concerniente al Proyecto en cuestión fue presentada íntegramente en reuniones técnicas del Grupo Encarnación y expresamente sujetas a sus sugerencias, interrogantes y/o aclaraciones que estimaren pertinentes, alojándola para su debido análisis en: <https://drive.google.com/drive/folders/1yXBjpaBvvXyndXxeX2bjlD9M24-XCxbe?usp=sharing>

Que, a la fecha de la presente no se han recibido objeciones, observaciones o pedido de ampliación de información alguna.

Que, si bien la aprobación que se propone, se otorga en el marco de las competencias de la COMIP, la presente conformidad no exime a la empresa ejecutora del cumplimiento de los requisitos normativos y reglamentarios definidos por las autoridades nacionales, provinciales o departamentales de ambos países, en sus aspectos técnicos, operativos, de autorizaciones y ambientales, como se indicara precedentemente.

Que, a fin de dar continuidad con la mejora de la vía navegable compartida y brindar las herramientas para que tanto los Estados como los sectores empresarios interesados procuren el financiamiento de obras, corresponde a esta COMISIÓN, en el alcance previsto en los acuerdos binacionales y las convenciones suscriptas para el desarrollo de las tareas de supervisión, autorizar el Proyecto Ejecutivo "PLAN DE MEJORAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA NAVEGABLE DEL ALTO PARANA – TRAMO COMIP".

Que la Dirección de Gestión del Tramo tomó intervención de competencia mediante informe técnico que consta en Expediente del VISTO.

Que las Secretarías Generales de ambas Delegaciones tomaron intervención en el marco de sus competencias técnicas y jurídicas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 8º, 11, 17, 18 y concordantes del Reglamento Técnico Administrativo de la COMISIÓN (T.O 1998)

POR ELLO:

EL DELEGADO DE LA DELEGACIÓN ARGENTINA

Y

EL DELEGADO DE LA DELEGACIÓN PARAGUAYA
DE LA COMISIÓN MIXTA DEL RÍO PARANÁ,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Proyecto "PLAN DE MEJORAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA NAVEGABLE DEL ALTO PARANA – TRAMO COMIP", presentado por la firma Riverpar S.A. (ATRIA /ROCKTREE).

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente aprobación con el referido documento no importa exención alguna al cumplimiento por la empresa ejecutora, de los requisitos que para cada una de sus etapas se encuentren definidos normativa y/o reglamentariamente por las autoridades nacionales y/o provinciales y/o departamentales de cada uno de los países, especialmente en lo referente a las CERTIFICACIONES AMBIENTALES obligatorias.

ARTÍCULO 3º. Hacer saber a la firma Riverpar S.A. (ATRIA /ROCKTREE), que en su calidad de mandante del proyecto deberán informar y actualizar la información respecto de él, o los ejecutores del mismo, sus responsables jurídicos técnicos y ambientales, así como el programa, cronograma e inicio de las obras previstas en el presente documento, para que en el marco del Grupo Encarnación se ponga a conocimiento y consideración de sus integrantes, con la antelación suficiente para el debido diligenciamiento de los procesos de notificaciones y autorizaciones necesarias para su debido inicio, para lo cual, conjuntamente con la presente se notificará el procedimiento de comunicación de tareas de dragado aprobado por esta COMISIÓN.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, comuníquese a ambas Delegaciones, a las autoridades competentes, notifíquese al Grupo Encarnación, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

José Antonio López - Martín A. González

e. 20/11/2025 N° 88413/25 v. 20/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Nombre

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1393/2025

RESOL-2025-1393-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-88182141- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Edgar Fabián BOGADO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al Sr Edgar Fabián BOGADO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 20/11/2025 N° 88408/25 v. 20/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1394/2025

RESOL-2025-1394-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-49069323--APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Cesar Alexander Joel CABALLERO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Cesar Alexander Joel CABALLERO, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 20/11/2025 N° 88405/25 v. 20/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1395/2025

RESOL-2025-1395-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-100216948-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la empresa TORRES COMUNICACIONES S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin

infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la empresa TORRES COMUNICACIONES S. R. L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 20/11/2025 N° 88406/25 v. 20/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1396/2025

RESOL-2025-1396-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-79239787-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Mario Sebastián CORREA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al Sr Mario Sebastián CORREA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 20/11/2025 N° 88411/25 v. 20/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1397/2025

RESOL-2025-1397-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-77504787-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-OTORGAR a la Sra Monica Beatriz MARTINEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la Sra Monica Beatriz MARTINEZ en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 20/11/2025 N° 88409/25 v. 20/11/2025

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 40/2025

DI-2025-40-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el expediente EX-2025-107100776-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, y 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Español suscrito en la Madrid con fecha 1 de marzo de 1947 Actas de Reuniones de Consulta de fechas 15 de junio de 2005 y 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2025-107100732-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera española PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A mediante el cual solicita la autorización para explotar servicios regulares y no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada, en la ruta MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre la República Argentina y el Reino de España.

Que el marco bilateral vigente entre la República Argentina y el Reino de España se rige por el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Español suscrito en la Ciudad de Madrid con fecha 1 de marzo de 1947, Actas de Reuniones de Consulta de fechas 15 de junio de 2005 y 24 de enero de 2019.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea del Reino de España, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera española PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A. a explotar servicios regulares y no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada, en la ruta MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

SECRETARÍA DE CULTURA
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA

Disposición 14/2025

DI-2025-14-APN-SSPCYA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-100116527- -APN-DGDYD#SC, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución SC Nº 650 del 3 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución SC Nº 650/25 (RESOL-2025-650-APN-SC), se aprobó la TERCERA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO "MARTHA ARGERICH", dependiente de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIOCULTURALES Y FORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con reglamento técnico de Bases y Condiciones ANEXO I (IF-2025-120879665-APN-DPSYF#SC).

Que, la inscripción a la Convocatoria de referencia comenzó el día 5 de noviembre de 2025, día de publicación de la Resolución SC Nº 650/25 (RESOL-2025-650-APN-SC) en el BOLETÍN OFICIAL, extendiéndose hasta el día 19 de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la citada norma, el titular de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o a quien este designe específicamente, actúa como autoridad de aplicación para la ejecución y cumplimiento del Reglamento de Bases y Condiciones aprobado en el artículo 2º.

Que, específicamente y de acuerdo con lo establecido en el punto 4º del reglamento técnico de Bases y Condiciones de la Convocatoria (IF-2025-120879665-APN-DPSYF#SC), de resultar necesario, la autoridad de aplicación podrá prorrogar el plazo de inscripción y publicarlo en las plataformas habilitadas a tales efectos.

Que, a fin de garantizar la amplitud y pluralidad de la Convocatoria, resulta oportuno ejercer la mencionada facultad, extendiendo el cierre de la inscripción de la TERCERA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO "MARTHA ARGERICH", hasta el día 30 de noviembre de 2025.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto Nº 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, así como de las facultades otorgadas por la Resolución SC Nº 650/25 y, en particular, por lo previsto en el punto 4º del Reglamento de Bases y Condiciones aprobado como ANEXO I de dicha resolución

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase el plazo de inscripción para la TERCERA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO "MARTHA ARGERICH", dependiente de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIOCULTURALES Y FORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA, hasta el día 30 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Luis Maria Blanco

e. 20/11/2025 Nº 88300/25 v. 20/11/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/11/2025	al	14/11/2025	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	14/11/2025	al	17/11/2025	38,28	37,67	37,08	36,51	35,94	35,39	32,22%	3,146%
Desde el	17/11/2025	al	18/11/2025	37,78	37,20	36,62	36,06	35,51	34,97	31,88%	3,105%
Desde el	18/11/2025	al	19/11/2025	38,76	38,15	37,54	36,95	36,37	35,81	32,56%	3,186%
Desde el	19/11/2025	al	20/11/2025	36,44	35,89	35,35	34,83	34,32	33,81	30,92%	2,995%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/11/2025	al	14/11/2025	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	14/11/2025	al	17/11/2025	39,52	40,16	40,81	41,48	42,17	42,87	47,53%	3,248%
Desde el	17/11/2025	al	18/11/2025	39,00	39,62	40,26	40,91	41,58	42,26	46,79%	3,205%
Desde el	18/11/2025	al	19/11/2025	40,05	40,70	41,37	42,06	42,76	43,48	48,28%	3,291%
Desde el	19/11/2025	al	20/11/2025	37,57	38,14	38,73	39,33	39,95	40,58	44,76%	3,087%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 12/11/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 42,00%, Hasta 60 días del 43,00% TNA, Hasta 90 días del 43,00% TNA, de 91 a 180 días del 45,00% TNA, de 181 a 360 días del 47,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 43,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 43,00% TNA, Hasta 60 días del 44,00% TNA, Hasta 90 días del 44,00% TNA, de 91 a 180 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días del 48,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/11/2025 N° 88236/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13059/2025

14/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados /

Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls, serie histórica.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88064/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13070/2025**

05/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88102/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13072/2025**

10/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88120/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13074/2025**

12/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls, serie histórica.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/>

[PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf](https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf).

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88182/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13075/2025**

12/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo \(UVA\)](http://www.bcra.gob.ar/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés_y_montos_operados/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_valor_adquisitivo(UVA)_serie_diaria), serie diariaArchivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadísticas/diar_uva.xls, serie histórica.Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadísticas/Calendar_bcra_publications.aspNOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88205/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13076/2025**

12/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gob.ar/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés_y_montos_operados/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA) Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88209/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13077/2025**

14/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 (“ICL”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria
Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88214/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13079/2025**

17/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 -Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA
Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88220/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13080/2025**

18/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de vivienda actualizable por “ICC” - LEY 27.271 (“UVI”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88253/25 v. 20/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Circular 3/2025****CIRAF-2025-3-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03654121- -ARCA-SCDODETNCA#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Mercosur dependiente del Ministerio de Economía informó, mediante la Nota N° NO-2025-86052371-APN-DM#MEC del 6 de agosto de 2025, la entrada en vigencia del Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, correspondiente al “Régimen de Origen” entre la República Argentina -Estado Parte del MERCOSUR- y la República de Chile, a partir del 30 de septiembre de 2025.

Que el Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 reemplaza íntegramente el “Régimen de Origen” del referido Acuerdo.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el Protocolo Adicional citado, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero por el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 reemplaza íntegramente el Anexo 13 “Régimen de Origen” del referido Acuerdo y derogó el Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional, el Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional, el Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional y el Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional. No obstante ello, estableció que los requisitos y certificaciones exigidos de conformidad con los Protocolos señalados, podrán admitirse hasta SEIS (6) meses después de la entrada en vigor del Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional.

2. El Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entró en vigencia entre la República Argentina -Estado Parte del MERCOSUR- y la República de Chile, el 30 de septiembre de 2025.

3. El texto completo del Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Agustín Rojo, Subdirector General a Cargo de ARCA.

e. 20/11/2025 N° 88239/25 v. 20/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDO DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. al/los involucrado/s, de la Apertura y Corrido de Vista de los siguientes Sumarios Contenciosos que en nplaniolla anex se adjunta, en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A., se intima así mismo a adherir al servicio "web" SICNEA conforme Res. Gral. 4966/2021.

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88187/25 v. 20/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de equipaje y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970, 977, 985, 986 Y 987 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en las Instrucción General N° 2/2023 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 88235/25 v. 20/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Nro DN	SIGEA	Organismo	Mercaderia	Cantidad
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PRENDAS DE VESTIR DE DISTINTOS TIPOS Y COLORES	600
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	TERMO ACERO INOXIDABLE/VASOS ACERO INOX.	41
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR DE GUANTES MARCA HEV, TIPO POLAR, DIF. COLORES	4
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BOTIN FUTBOL MARCA GRASEP, DIF. TALLES Y COLORES	5
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	JUEGO DE SABANAS VARIOS	73
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	ALFOMBRA INFANTIL, TIPO AFELPADA	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	TOALLON MARRON / LILA	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	LINTERNA MARCA GOLDEN	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BOTIN FUTBOL MARCA GRASEP, DIF. TALLES Y MOD.	9
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	TOALLON GRIS / LILA	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	JUEGO DE CUBIERTO ESTUCHE TIPO MALETIN	4
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	ALFOMBRA TIPO AFELPADA, DIF. COLORES	3
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	FARDO MARCA AMORARMA, REMERAS TERMICAS, DIF. TALLES Y COLORES	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	ALFOMBRA AFELPADAS, VARIAS	5
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MANTA POLAR VARIAS	23
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	SET JUEGO DE BAÑO COLOR VERDE	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MEDIA CAN CAN SINTETICA INFANTILES, MARCA ,MAGIKELLY	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR MEDIA SINTETICA TIPO AFELPADA, MARCA NIÑA MODERNA	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR PANTUFLA VARIOS COLORES	3
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR BOTAS VARIAS INFANTIL, MARCA SPORT LD, MARRON T29	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR DE ZAPATILLA GR. MARCAS I-RUN, Y CLEBER, VELOCITY, BBO DIF. TALLES Y MOD.	136
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	FARDO BOMBACHAS X 12 UN., DIF. TALLES Y MARCAS	3
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	FARDO BOXER X 12 UN., DIF. TALLES, MARCA UOMO	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	TOALLON VARIOS	5
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BOTIN FUTBOL DIFERENTES MARCAS Y TALLES	9
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR MEDIA SINTETICA MARCA ALTOMAX, TIPO TOALLA	12

Nro DN	SIGEA	Organismo	Mercaderia	Cantidad
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR DE MEDIA MARCA ALTOMAX, INFANTILES	12
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR DE ZAPATILLA VARIOS MARCA GRASEP	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BALANZA ELECTRONICA MARCA PARANA, CAP. 40KG	6
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	ENCENDEDOR DE BOLSILLO CAJA MARCA HIPER, CON 50 UN. C/U.	16
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MATE DE ACERO INOXIDABLE MARCA STANLEY	3
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BOMBILLA ACERO INOX	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	LINEADA ROLLO P/ PESCA, MARCA ARATY	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MOCHILA VARIAS MARCAS, Y MOD.	21
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	JUEGO DE CORTINA 2 PIEZAS MARCA NEVADA, NEGRA	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	REPASADOR ALGODON DIF. MOD. Y COLORES	7
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	CADENA METAL PLATEADO	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	ANZUELO CAJA, MARCA CHINU 100 UN.	15
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	CARRETEL MARCA MARINE	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	LINTERNA MARCA GOLDEN	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR GUANTE SINTETICO VARIOS, DIFERENTES COLORES	17
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MATE DE ACERO INOXIDABLE MARCA STANLEY, NEGRO	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA MARCA MB, PLATEADA, ACERO	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	UTENSILIO MARCA TRAMONTINA, CAJA C/ 24UN.	3
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MANTA POLAR VARIAS	3
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	JUEGO DE CORTINA 2 PIEZAS BLACKOUT, MARRON / LILA	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	TOALLA DIFERENTES COLORES	14
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MATE DE ACERO INOXIDABLE DIFERENTES MARCAS Y COLORES	3
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BILLETERA SIMIL CUERINA, MARCA YQ	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	CARTERA MARCA TIAN YUAN, NEGRA	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	RIÑONERA MARCA YQ	4
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BOLSO MARCA PYM, DIF. COLORES Y TAMAÑOS	32
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR GUANTE SINTETICO POLAR, DIF. MARCAS	8
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR DE ZAPATILLA GR. MARCAS I-RUN, BBO, CLEBER, DIFERENTES TALLES Y COLORES	29
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR DE ZAPATO MARCA I-RUN, SIMIL CUERO, DIF. TALLES (HASTA 44), VS. COLORES	12
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAIRES DE MEDIAS VARIAS DIFERENTES MARCAS, TALLES, MODELOS	33
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	REPASADOR ALGODON S/MARCA, VARIOS.	3
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	AFOMBRA MARCA CDO	1

Nro DN	SIGEA	Organismo	Mercaderia	Cantidad
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR BOTAS VARIAS MARCA CLEBER	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BOTIN FUTBOL MARCA GRASEP	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BALANZA DIGITAL MARCA PARANA	4
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	REMERA VARIAS MARCA PUFFY Y ALOE, P/ DAMA	8
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	JUEGO DE CORTINA 2 PIEZAS MARCA BLACKOUT, DIF. MOD.	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MANTEL TELA SIN MARCA	2
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR DE ZAPATO SMIL CUERO, MARCA ELIA	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MONEDERO DAMA MARCA YQ, NEGRO	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR GUANTE SINTETICO MARCA GUOHUA	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	RIÑONERA MARCA YQ, DIF. MODELOS	6
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BOMBILLA ACERO	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	REPASADOR ALGODON S/ MARCA	5
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MINI BATIDOR PORTATIL, MARCA HOMEDECOR	1
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	TOALLON DIF. COLORES	39
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MEDIA CAN CAN SINTETICA MARCA CLASSI & FASHION	12
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PARES DE MEDIAS VARIAS HOMBRE Y DAMA, DIF. MODELOS	84
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR GUANTE SINTETICO POLAR, MARCA AMORARMA	12
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	BUFANDA Y GORRA DE LANA DIF. COLORES	12
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	PAR DE ZAPATILLA DIFERENTES MARCAS, TALLES, MODELOS	261
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	CARRETEL DIFERENTES MARCAS, Y COLORES	4
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	MATE DE ACERO INOXIDABLE MARCA STANLEY	9
46-DN-345-2025/8	19446-44-2025	POLICIA PROVINCIAL	CUBIERTAS VARIAS DISTINTOS RODADOS	36

E/E Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección.

e. 20/11/2025 N° 88281/25 v. 20/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2025-2363-APN-DI#INAES, Revocar por contrario imperio, en los términos del artículo 17 de la Ley N°19.549, y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N. 3916/18), los siguientes actos administrativos a través de los cuales se autorizó a funcionar a las cooperativas que a continuación se detallan: 1) La Resolución RESFC-2022-4692-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO VIVIENDAS ECO-INCLUSIVAS LTDA (Matrícula 64.878, CUIT 30-71781359-2). 2) La Resolución RESFC-2023-1799-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO TERRA CODICE LTDA (Matrícula 67.371, CUIT 30-71805980-8). 3) La Resolución RESFC-2023-2944-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO RUEDAVIVA LTDA (Matrícula 68.525, CUIT 30-71818655-9). 4) La Resolución RESFC-2024- 202-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO LAS 5 REINAS LTDA (Matrícula 70.689, CUIT 30-71842054-3). 5) La Resolución RESFC-2022-1104-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 3 ABRIL LTDA

(Matrícula 62.144, CUIT 30-71756480-0). 6) La Resolución RESFC-2022-2813-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA (Matrícula 63.148, CUIT 30-71766995-5). 7) La Resolución RESFC-2022-2753-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SOFTWARE LTDA (Matrícula 63.174, CUIT 30-71770435-1). 8) La Resolución RESFC-2022-2552-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LTDA (Matrícula 63.349, CUIT 30-71768615-9). 9) La Resolución RESFC-2023-2700-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA (Matrícula 68.212, SIN CUIT). 10) La Resolución RESFC-2022-2499-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 29 DE AGOSTO LTDA (Matrícula 63.147, CUIT 30-71766992-0). 11) La Resolución RESFC-2023-2703-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 5 DE AGOSTO LTDA (Matrícula 68.222, SIN CUIT). Se hace saber en todos los casos que contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 Dto. 1759/72 y mod): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 y mod): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 y mod): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 y mod): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 ley N° 19.549). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 20/11/2025 N° 88100/25 v. 26/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CEREZO (*Prunus avium* L.) de nombre PRIM 31 obtenida por CERASINA GMBH.

Solicitante: CERASINA GMBH.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que muestra diferencias la candidata respecto de su testigo	Variedad inédita Prim 31	Variedad testigo Tieton
Fruto: Forma	Reniforme	Cordada
Fruto: Color de la piel	Roja	Rojo-Marrón
Árbol: Vigor	Débil a Medio	Fuerte
Época de maduración del fruto	Temprana	Temprana a Medio

Fecha de verificación de estabilidad: 02/11/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 20/11/2025 N° 88237/25 v. 20/11/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial






Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1788/2025

DI-2025-1788-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2022-122945775- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2022-122945450-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2022-122945775- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1530/16 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrense el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2022-122945450-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2022-122945775- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1530/16 E.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 Nº 79774/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1795/2025

DI-2025-1795-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2021-02600462- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2021-02596652-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2021-02600462- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1440/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2021-02596652-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-02600462- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1440/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79775/25 v. 20/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1798/2025

DI-2025-1798-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-22165230- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 6/8 documento N° RE-2022-22163548-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-22165230- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y el Anexo, respectivamente, celebrados con fecha 21 de febrero de 2022 entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que las partes han resultado ser las signatarias del precitado Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que se ha disuelto conforme surge de las constancias obrantes en el documento N° RE-2019-45954399-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente N° EX-201845297428- -APN-DGDMT#MPYT.

Que, por otra parte, se advierte que el anexo obrante en las páginas 3/5 del documento N° RE-2022-22163548-APN-DGD#MT de autos, es idéntico al que fuera homologado por la RESOL-2022-41-APN-ST#MT de fecha 5 de enero de 2022, razón por la cual se excluye del presente trámite de homologación.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan las entidades empresarias firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo de marras, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 de fecha 21 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y el Anexo obrantes en las páginas 1/2 y 6/8, respectivamente, ambos del documento N° RE-2022-22163548-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-22165230- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79776/25 v. 20/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1792/2025

DI-2025-1792-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-41125972- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2022-41124954-APN-DGD#MT y RE-2022-41125555-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-41125972- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1229/11 "E" de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2022-41124954-APN-DGD#MT y RE-2022-41125555-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-41125972- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1229/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79777/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1789/2025
DI-2025-1789-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-55017947- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-55017755-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-55017947- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por el sector sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que dicho plexo convencional ha sido oportunamente suscripto por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aclarar que el ámbito de aplicación del presente, queda circunscripto al personal de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA representado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET).

Que, con respecto a la gratificación pactada en el Punto Primero, e independientemente del marco en el cual fuera acordada, cabe hacer saber a las partes que, oportunamente, la registración del presente acuerdo lo será sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con lo pactado en la cláusula segunda in fine, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT

del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrense el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2022-55017755-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-55017947- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por el sector sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 Nº 79778/25 v. 20/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1796/2025

DI-2025-1796-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2021-50047609- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 113/115 del documento Nº CD-2021-50048909-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2021-50047609- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1456/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, por la parte empleadora, obrante en las páginas 113/115 del documento N° CD-2021-50048909-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-50047609- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1456/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1790/2025

DI-2025-1790-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-53145540- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-53145170-APN-DGD#MT del Expediente EX-2022-53145540- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por el sector sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, sin perjuicio de ello, con relación al aporte solidario pactado, corresponde señalar que la vigencia del mismo, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se registra.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-53145170-APN-DGD#MT del Expediente EX-2022-53145540- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por el sector sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79780/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1793/2025

DI-2025-1793-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-46374297- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2022-49563135-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-49563217-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-46374297- -APN-DGD#MT obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos las partes pactan condiciones salariales conforme los lineamientos estipulados en los mismos.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la actividad del sector empleador y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador que luce en el documento N° IF-2022-49563135-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-46374297- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, que luce en el documento N° IF-2022-49563217-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-46374297- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1797/2025

DI-2025-1797-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-125362818- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 y 4 del documento N° RE-2021-125362683-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-125362818- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2021-125362683-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-125362818- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante en la página 4 del documento N° RE-2021-125362683-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-125362818- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79782/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1794/2025

DI-2025-1794-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-130045158- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2.004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o.2.017), y la Disposición N° DI-2024-452-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DI-2024-452-APN-DNRYRT#MCH de fecha 5 de diciembre de 2024, se dispuso la homologación del acuerdo celebrado entre la SECCIONAL CAMPANA de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, obrante en el documento N° RE-2024-130042590-APN-DGDTEYSS#MCH de estos actuados, ratificado por la entidad sindical titular de la Personería Gremial.

Que se observa en el citado acto administrativo un error material al consignar en el Visto del mismo el número de actuación administrativa.

Que, en virtud de ello, corresponde enmendar dicho error, procediendo a la rectificación del párrafo correspondiente.

Que, con el fin de subsanar dicho error involuntario, y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que, a lo fines expuestos, se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1579/72 (t.o. 2.017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos de la cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de rectificación, de conformidad con lo antes expuesto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Visto de la Disposición N° DI-2024-452-APN-DNRYRT#MCH, debiéndose leer donde dice: “VISTO el Expediente N° EX-2024-130072350- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y....”, lo siguiente: “VISTO el Expediente N° EX-2024-130045158- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y....”.

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de la rectificación de la Disposición N° DI-2024-452-APN-DNRYRT#MCH, conforme surge del Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79783/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1791/2025
DI-2025-1791-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-47625964- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2022-47624786-APN-DGD#MT, RE-2022-95179797-APN-DTD#JGM y RE-2023-07558393-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-47625964- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los acuerdos de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1536/16 “E”, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-47624786-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-47625964- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-95179797-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-47625964- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-07558393-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-47625964- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1536/16 E.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1801/2025

DI-2025-1801-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-95323761- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-95314205-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-95323761- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO PORTUARIOS ZONA NORTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el N° RE-2022-95314205-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-95323761- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO PORTUARIOS ZONA NORTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la

procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 Nº 79785/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1803/2025

DI-2025-1803-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2022-23765349- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2022-25034468-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-25035407-APN-DNRYRT#MT del Expediente Nº EX-2022-23765349- -APN-DGD#MT obran los Acuerdos respectivamente celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en atención al carácter atribuido por las partes a ciertas sumas pactadas, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, se ha expedido en orden a sus competencias.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° IF-2022-25034468-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-23765349- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° IF-2022-25035407-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2022-23765349- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79786/25 v. 20/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1876/2025

DI-2025-1876-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-79464562- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-79462492-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-79464562- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en atención al Aporte Solidario pactado en la Cláusula Octava del mentado acuerdo, se deja establecido que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo de autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-79462492-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-79464562- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1878/2025

DI-2025-1878-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-91069137- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/6 del documento N° RE-2022-91383011-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-91069137- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a páginas 1/6 del documento N° RE-2022-91383011-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-91069137- -APN-DGD#MT celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79788/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1879/2025

DI-2025-1879-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-51973213- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del documento N° INLEG- 2022-51972939-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-51973213- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del documento N° INLEG-2022-51972939-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-51973213- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79789/25 v. 20/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1880/2025
DI-2025-1880-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-133727607- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/18 del documento N° IF-2022-133728477-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-133727607- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan modificaciones el Artículo 19.16 del Convenio Colectivo de Empresa N° 662/04 "E", dentro de los términos y lineamientos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/18 del documento N° IF-2022-133728477-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-133727607- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 662/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79790/25 v. 20/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1877/2025

DI-2025-1877-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-58255359- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/2 del documento N° RE-2022-58255011-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-58255359- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCION, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en el acuerdo obrante en la página 3 del documento N° RE-2022-58255011-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-58255359- -APN-DGD#MT, en virtud que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA METAL MECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA no resulta parte de la negociación de autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las paginas 1/2 del documento N° RE-2022-58255011-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-58255359- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCION, por la parte sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1875/2025

DI-2025-1875-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77062740- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-77058714-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-77062740- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo de fecha 15 de julio de 2025 celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°508/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula tercera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto al aporte solidario estipulado en la cláusula séptima, se deja establecido que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-77058714-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-77062740- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07.

ARTÍCULO 4º. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 Nº 79792/25 v. 20/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1814/2025

DI-2025-1814-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2021-25620587- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2021-40171449-APN-DTD#JGM, RE-2021-40172788-APN-DTD#JGM y RE-2021-40172899-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2021-25620587- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (FTIA), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el documento Nº RE-2022-24968861-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2021-25620587- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escala salarial celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (FTIA), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOAS (CEPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los acuerdos de marras, las partes pactan nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 783/20, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2021-40171449-APN-DTD#JGM, RE-2021-40172788-APN-DTD#JGM y RE-2021-40172899-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2021-25620587- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (FTIA), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2022-24968861-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-25620587- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (FTIA), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 783/20.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

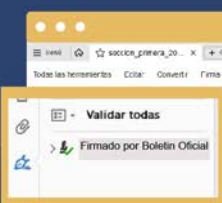
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2025 N° 79793/25 v. 20/11/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Martín Enrique ROSELLI (DNI 12.666.443) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00202604-GDEBCRAGFANA#BCRA, Sumario N° 8434 caratulado "SAVAGE, Patricio y otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2025 N° 86563/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Cristian Daniel Sverljuga (DNI 31.882.452), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00144739-GDEBCRAGFANA#BCRA, Sumario 8312, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2025 N° 86586/25 v. 20/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Fiu & Mar Trading SA (CUIT 30-71752047-1), Javier Alejandro Fiumarelli (DNI 25.984.757) y Cintia Valeria Martínez Arancibia (DNI 26.623.129), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00082841-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8420, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/11/2025 N° 87610/25 v. 27/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES - TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA - AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

En el marco del dictado del decreto 810 del 14 de noviembre de 2025, se comunica el listado de personas seleccionadas mediante el Concurso Público de Antecedentes y Oposición previsto en el artículo 20 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, para la cobertura de cargos de la Autoridad Nacional de la Competencia, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la mencionada ley.

APELLIDO/S y NOMBRE/S	CARGO	ANTECEDENTES CURRICULARES
Montamat Eduardo Rodolfo	Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia	Abogado Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
Trevisani Vespa Lucas Gabriel	Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia con título de Abogado	Abogado Pre máster - Programa de Profundización en la problemática de la Empresa Diplomatura en Derecho de las Finanzas Corporativas Especialización en Contratos Administrativos Magíster en Finanzas
D' Amore Marcelo Rubén	Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia con título de grado o superior en Ciencias Económicas	Abogado Magíster en Disciplinas Bancarias Master en Economía de Gobierno
Zamorano Germán Augusto	Secretario de Concentraciones Económicas	Licenciado en Economía Magíster en Finanzas
Parente Ana Julia	Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas	Abogada Especialización en Abogacía del Estado

Pablo Agustin Lavigne, Secretario.

e. 19/11/2025 N° 88136/25 v. 25/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Ministerio de Economía, en orden a lo instruido por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 810 del 14 de noviembre de 2025 y de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley N° 27.442, informa el nombre, apellido y antecedentes curriculares de cada una de las personas seleccionadas mediante el Concurso Público de Antecedentes y Oposición previsto en el artículo 20 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, para la cobertura de cargos de la Autoridad Nacional de la Competencia:

- 1) MONTAMAT, Eduardo Rodolfo, D.N.I. N° 14.291.592, en el cargo de Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia; Antecedentes Curriculares: Abogado, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.
- 2) TREVISANI VESPA, Lucas Gabriel, D.N.I. N° 32.206.169, en el cargo de Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia con título de Abogado; Antecedentes Curriculares: Abogado, Premaster - Programa de Profundización en la problemática de la Empresa, Diplomatura en Derecho de las Finanzas Corporativas, Especialización en Contratos Administrativos, Magíster en Finanzas.
- 3) D' AMORE, Marcelo Rubén, D.N.I. N° 16.875.855, en el cargo de Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia con título de grado o superior en Ciencias Económicas; Antecedentes Curriculares: Abogado, Magíster en Disciplinas Bancarias, Master en Economía de Gobierno.
- 4) ZAMORANO, Germán Augusto, D.N.I. N° 31.660.336, en cargo de Secretario de Concentraciones Económicas; Antecedentes Curriculares: Licenciado en Economía, Magíster en Finanzas.
- 5) PARENTE, Ana Julia, D.N.I. N° 28.562.260, en el cargo de Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas; Antecedentes Curriculares: Abogada, Especialización en Abogacía del Estado.

Pablo Agustin Lavigne, a cargo de la firma del Despacho.

e. 18/11/2025 N° 87536/25 v. 20/11/2025



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación